CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2023-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA CAJABAMBA – CAJABAMBA – CAJAMARCA

"ADELANTOS DIRECTOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 11 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0392023203690 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2023-2-0369-SCE

"ADELANTOS DIRECTOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control y Alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
ENTIDAD PAGÓ DOS ADELANTOS DIRECTOS DE DOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZAS QUE INCUMPLIAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TAL FIN, ADEMÁS LAS CARTAS FIANZA DE RENOVACIÓN TAMBIÉN NO SON VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, GENERANDO LIQUIDEZ FINANCIERA A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 67 941,87.	¡Error! Marcador no definido.
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	41

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJAMBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2023-2-0369-SCE

"ADELANTOS DIRECTOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 11 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 490-2023-OCI/0369 de 25 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento y pago de adelanto directo al contratista, por la ejecución de trabajos de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así como, si la renovación de las cartas fianzas otorgadas para dicho fin; se realizó de conformidad con lo dispuesto en las condiciones establecidas en las bases de los procesos especiales de selección, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico comprende los Procedimientos Especiales de Selección n.° 06-2020-MPC/CS, denominado *Tramo 06 Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y* Rutinario del Camino Vecinal Quillorco - Mitopamba - Purupamba - Migma, de 15.718 km; y n.° 01-2020-MPC/CS, denominado *Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. pe-3n (desvío Colcabamba) - Colcabamba - desvío Rumi Rumi - emp. pe-3n (Shitabamba); Emp Ca-1674 (Colcabamba) - Rumi Rumi - Límite Con La Libertad; Emp. Ca-1675 (Rumi rumi) - escuela Rumi Rumi; emp ca-1674 (Colcabamba) - cementerio Colcabamba; emp ca-1674 (Colcabamba) - Anasorco; sector Naugapata - 5 esquinas - canal Rumi Rumi; Anasorco - Chillacanday, de 15.027 km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca. - tramo 01.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la revisión a los citados procedimientos especiales se constató que, los funcionarios de la Entidad, otorgaron y pagaron por concepto de adelanto directo el importe de S/ 321,545.01 a la Corporación RC S.A.C (empresa ganadora de ambos procesos) para la ejecución del camino vecinal: Quillorco – Mitopamba – Purupamba - Migma, de 15.718 Km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", en adelante "Tramo 6"; no obstante, los funcionarios ediles aceptaron la presentación de una carta fianza fuera del plazo legal (8 días calendario siguientes a la suscripción del contrato), actuación que contraviene la normativa de contrataciones, el contrato suscrito y las bases del procedimiento, con el agravante que dicha carta fianza fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción Ltda. – FINANDEX, entidad financiera que no contaba con el nivel de operaciones n.° 2; por lo tanto, no se encontraba autorizada para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado; ocasionando así, que la Entidad otorgue a la Corporación RC S.A.C., una liquidez financiera que no le correspondía, para el inicio de la ejecución del servicio y la Entidad no cuente con un respaldo económico válido.

Asimismo, la responsable de Tesorería pagó otro adelanto directo por S/ 307,409.13 a la Corporación RC S.A.C, por la ejecución del camino vecinal: *EMP. PE-3N desvío Colcabamba Colcabamba desvió Rumi Rumi EMP PE3N Shitabamba; EMP CA 1674 Colcabamba Rumi Rumi – límite con La Libertad EMP CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi EMP CA1674 Colcabamba cementerio Colcabamba EMP CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 Esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15.027 Km. distrito de Cajabamba provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca -Tramo 1*; a pesar de que la solicitud por adelanto directo, presentada por la empresa Corporación RC S.A.C., no contó con una carta fianza que cumpla las condiciones establecidas en las bases, aceptando los funcionarios una carta fianza de menor monto al que correspondía, contraviniendo lo establecido en las Bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable; resultando beneficiado el contratista con una liquidez financiera ascendente a S/ 307 409.13, correspondiente al 30% del monto contractual, dejando desprotegida a la Entidad ante un eventual perjuicio, derivado del incumplimiento del contrato.

Aunado a ello, la responsable de Tesorería no efectuó los procedimientos necesarios para el control y renovación oportuna de ambas cartas fianza de adelanto directo, ante el vencimiento de las mismas por el importe no amortizado; además tras la resolución de los dos (2) contratos del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos 6 y 1, la Entidad aplicó la penalidad del 10%, ejecutando la garantía de fiel cumplimiento retenida, quedando un importe no amortizado de S/ 113 805,26, habiendo la Entidad girado a nombre del Poder Judicial en el Expediente Judicial n.° 00173-2022-04-0602-JR-CI-01, por medida cautelar, el importe de S/ 45 863,39, quedando un saldo de S/ 67 941,87,que no se puede recuperar, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad.

En mérito a los hechos expuestos, el Órgano de Control Institucional efectuó la revisión de la documentación obtenida respecto al presente caso, emitiendo la Hoja Informativa n.° 10-2023-OCI-MPC, adjunta a la presente carpeta, donde se detallan los hechos con presunta irregularidad que dan lugar a la realización del presente servicio de control específico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

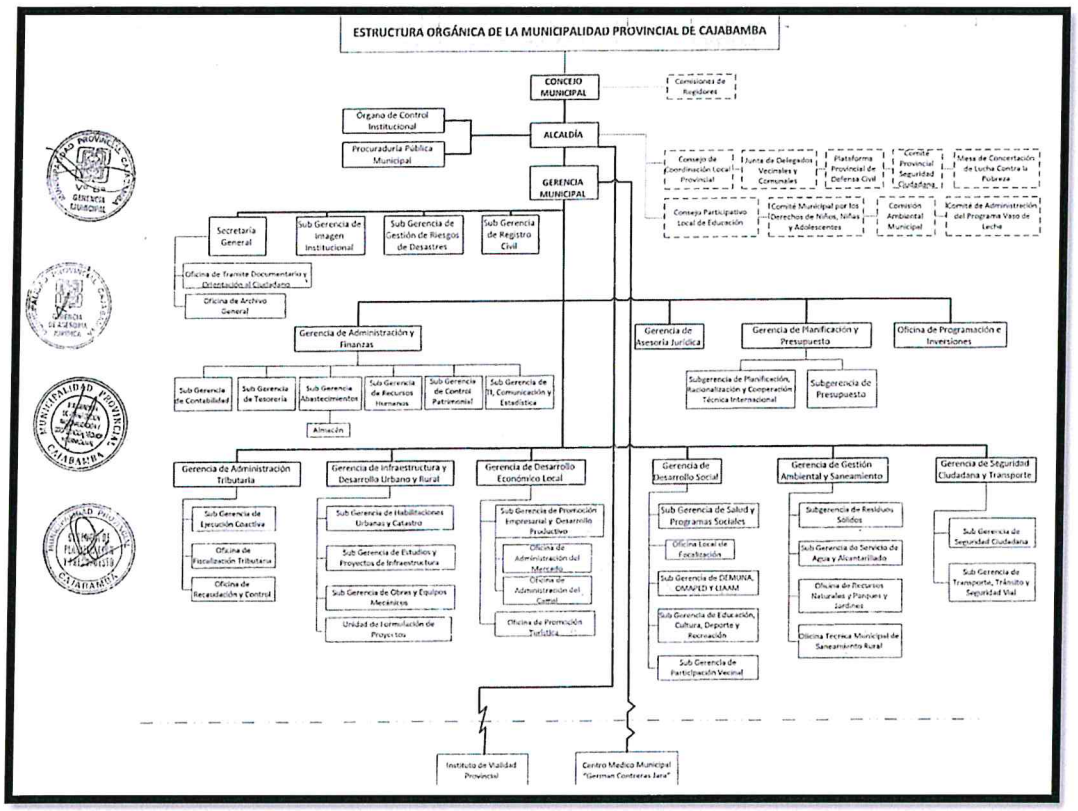
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Cajabamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cajabamba.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA



Fuente: Manual de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PAGÓ DOS ADELANTOS DIRECTOS DE DOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZAS QUE INCUMPLIAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TAL FIN, ADEMÁS LAS CARTAS FIANZA DE RENOVACIÓN TAMBIÉN NO SON VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, GENERANDO LIQUIDEZ FINANCIERA A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 67 941,87.

La Municipalidad Provincial de Cajabamba, en adelante "la Entidad", en el año 2020, convocó la ejecución de diecinueve (19) servicios denominados: *"Procedimientos Especiales de Selección y ejecución de trabajos de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Cajabamba en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020*[1]*"*; entre ellos los siguientes:

1. *Quillorco – Mitopamba – Purupamba - Migma, de 15.718 Km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", **en adelante "Tramo 6".** Procedimiento Especial de Contratación n.° 06-2020-MPC/CS – primera convocatoria.*

2. *EMP. PE-3N desvío Colcabamba Colcabamba desvío Rumi Rumi EMP PE3N Shitabamba; EMP CA 1674 Colcabamba Rumi Rumi – límite con La Libertad EMP CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi EMP CA1674 Colcabamba cementerio Colcabamba EMP CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 Esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15.027 Km. distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", **en adelante "Tramo 1".** Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2020-MPC/CS – primera convocatoria*

Ahora bien, de la evaluación realizada a la información proporcionada por la Entidad de ambos tramos, se identificaron hechos contrarios a la normativa, específicamente durante el pago por adelanto directo al contratista Corporación RC S.A.C., en adelante Corporación RC; habiendo advertido que para la ejecución del Tramo 6, presentó una carta fianza, emitida por una empresa que no se encontraba autorizada, ni bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en adelante SBS, ni cuenta con el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado; asimismo, se pagó por adelanto directo por la ejecución del Tramo 1, pese a que el contratista no presentó la carta fianza correspondiente; en ambos casos, se presentó la necesidad de ejecutar dichas garantías por incumplimiento contractual del contratista, al haberse resuelto ambos contratos.

Los hechos expuestos trasgredieron los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el numeral 2.8 del artículo 1 de la Ley n.° 30882 Ley que modifica la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1 del artículo 10, y los numerales 33.1, 33.2 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el artículo 148, los numerales 153.1, 153.2 del artículo 153, el numeral 156.1 del artículo 156 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018; Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019; Decreto Supremo

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.

n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; Decreto Supremo n.° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

Así también, el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica, publicado el 19 de junio de 2020; la Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 01); Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 06); finalmente, el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 01-2020-MPC-CS-1 (tramo 1) de 10 de setiembre de 2020.y el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 06-2020-MPC-CS-1 (tramo 6) de 10 de setiembre de 2020.

Situación que propició que la Entidad no pueda ejecutar las cartas fianzas, quedando una diferencia no amortizada por la empresa Corporación RC S.A.C., cuyo monto asciende a S/ 67 941,87, importe que constituye un potencial perjuicio económico; actualmente los tramos 6 y 1 se encuentran abandonados.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Condición:

a) Respecto al pago del adelanto directo por la ejecución del Tramo 6

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal Tramo 6, adjudicado la buena pro, a la empresa Corporación RC S.A.C., se ha evidenciado que, posterior a la suscripción del Contrato n.° 13-2020-MPC el 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**. la empresa Corporación RC, el 22 de octubre de 2020, presentó la carta n.° 166-2020/CRCSAC/WJRC/GG **(Apéndice n.° 5),** solicitando a la Entidad, el adelanto directo del 30% de monto contractual, en concordancia a la cláusula novena del contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020[2] **(Apéndice n.° 4)**., adjuntando a su carta de adelanto directo, la carta fianza n.° 072-2020/C.A.C., de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la cual fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda., en **adelante "Coopac Integración"**, por el monto de S/ 321 545.01 (trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y cinco con 01/100 soles) y con una vigencia hasta el 18 de febrero de 2021.

Aunado a ello, Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, el 22 de octubre de 2020, mediante memorando n.° 1355-2020-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 7),** hizo de conocimiento la carta fianza a la señora Luz Maribel Valdivia Vargas, subgerente de Tesorería, indicando lo siguiente:

> *"(…) deberá verificar Autenticidad y Custodia, así mismo deberá velar o cautelar que la misma este vigente hasta la conformidad de la liquidación de la obra o solicitando de ser el caso de manera oportuna las renovaciones de la misma, a la empresa contratista (…)"* (Sic)

En este contexto, la subgerente de Tesorería, solicitó a la Coopac Integración la confirmación de autenticidad de la carta fianza; en respuesta, el gerente General de la Coopac Integración mediante carta n.° 0104-2020/C.A.C. de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, confirmó la autenticidad de la carta fianza e hizo llegar el oficio n.° 14247-2019-SBS de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por la Superintendenta Adjunta de Cooperativas, dirigido al señor Arturo

[2] Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**

Zavala Ore, gerente de la Coopac Integración, en la que le manifiesta que, la cooperativa está autorizada para realizar operaciones correspondientes al Nivel 1; ahora bien, de la revisión a la Ley n.° 30882[3], se advierte que en el numeral 3 del acápite 3. Operaciones realizadas según esquema modular, se establece para el Nivel 1: *"3. Otorgar Avales y Fianzas a sus socios, no válidos para los procesos de contratación con el Estado"* (Subrayado agregado). Por lo tanto, Coopac Integración NO SE ENCONTRABA AUTORIZADA para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

En ese sentido, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, mediante el informe n.° 106-2020-MPC/SGT[4] de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, hizo conocer, entre otros aspectos, dicha situación a Gerencia Municipal, asimismo, Gerencia de Administración y Finanzas, el 28 de octubre de 2020, mediante memorando n.° 1387-2020-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 11),** comunicó al gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes[5], los informes de conformidad para pago de adelanto directo a favor de la empresa Corporación RC S.A.C., emitidos por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; además de precisar en la parte *in fine* del memorando, la existencia de un informe emitido por la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, indicando que la empresa Coopac Integración no está facultada para emitir cartas fianzas.

Por su parte, el 29 de octubre de 2020, el señor José Luis Cieza Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 402-2020-MPC-GAJ[6] **(Apéndice n.° 12)**, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) son **IMPROCEDENTES** las cartas fianza con fecha 21 de octubre de 2020 emitidas a la empresa Corporación RC SAC, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, ya que la Cooperativa no puede realizar la operación de otorgar cartas fianzas; por otro lado con respecto a las nuevas Cartas Fianzas alcanzadas por la Corporación RC SAC, con fecha 27 de octubre del 2020, están en proceso de verificación para luego emitir el informe correspondiente a la Subgerencia de Tesorería para el trámite respectivo (...)".*

Aunado a lo anterior, en el precitado informe legal, en su apartado 3.4, indica que Corporación RC S.A.C., con número de expediente 014769, hizo llegar nuevas cartas fianza; hecho concordante con la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC **(Apéndice n.° 13)** recepcionada por el citado gerente de Asesoría Jurídica, el 27 de octubre de 2020, adjuntando la carta fianza n.° CFAD-682-001-2020 **(Apéndice n.° 13)** emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción Ltda. – FINANDEX, en adelante "Coopac FINANDEX", por orden y cuenta de su socio Corporación RC S.A.C., lo cual se puede apreciar a continuación:

IMAGEN N° 01
Carta Fianza n.° CFAD-682-001-2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Ley que modifica la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
[4] Informe n.° 106-2020-MPC/SGT de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**
[5] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MPC de 1 de marzo 2019; renovado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 646-2019-MPC de 31 de diciembre de 2019; Resolución de Alcaldía n.° 157-2020-MPC de 11 de marzo de 2020, la misma que se deja sin efecto con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-MPC de 28 de enero de 2021.
[6] Informe legal n.° 402-2020-MPC-GAJ de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**



Finandex
TU SOCIO FINANCIERO

FINANDEX SOLUCIONES
RUC: 20486882642
Fundado el 21 de Mayo del 2007
Partida Electrónica N° 11050065
Inscrita en Zona Registral N° VIII
SEDE CENTRAL LA MERCED

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO
CORPORACION RC S.A.C.

Huancayo, 27 de octubre de 2020

Carta Fianza N°CFAD-682-001-2020
POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO
VENCE EL 27/04/2021

Señores
Municipalidad Provincial de Cajabamba
RUC N.° 20148288853

Presente. –

De nuestra consideración:

N.° CFAD-682-001-2020
VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD

COOPAC FINANDEX SOLUCIONES V°B° PRESTAMOS Y NEGOCIOS

COOPAC FINANDEX SOLUCIONES V°B° AREA CARTAS FIANZA

Fuente: carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, se ha evidenciado una carta notarial **(Apéndice n.° 14)**, la misma que fue elaborada y visada por el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes[7], siendo suscrita por el alcalde Víctor José Morales Soto, cabe precisar que fue notificada, el 31 de octubre de 2020, a la empresa Corporación RC S.A.C., tramitada por el abogado notario Eugenio Marcial Muñoz Layza, en la cual se le comunica que la Entidad no acepta la carta fianza n.° 072-2020/C.A.C. **(Apéndice n.° 6)**, **por lo que deberá presentar una nueva carta fianza**, debidamente autorizada por la SBS; facilidad otorgada al contratista que es CONTRARIA a lo regulado en la cláusula novena del Contrato n.° 13-2020-MPC **(Apéndice n.° 4)**, el numeral 9. Adelantos del Capítulo III Requerimiento de las bases del procedimiento especial y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual argumentaremos más adelante.

De lo descrito líneas arriba, se advierte la inconsistencia de fechas, respecto a la notificación de la carta notarial a la empresa Corporación RC S.A.C., de 31 de octubre de 2020 y la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC recepcionada el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** presentada ante el entonces gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, por parte de la empresa Corporación RC S.A.C., en cuyo contenido realizan el descargo a las observaciones de la solicitud de adelanto directo.

En relación a este hecho, la Comisión de Control, realizó una entrevista al ex gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, elaborándose el Acta de Entrevista n.° 001-2023-OCI-MPC/SCE-CAJABAMBA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, se le preguntó lo siguiente:

> *¿Diga usted, si tiene conocimiento porque la empresa contratista Corporación RC S.A.C., presentó el 27 de octubre de 2020 las nuevas cartas fianzas, antes que se notificará (31 de octubre de 2020) la carta notarial tramitada por notario abogado Eugenio Marcial Muñoz Layza?.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Acta de Entrevista n.° 001-2023-OCI-MPC/SCE-CAJABAMBA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52).**

Respondió, *"El representante de la contratista Corporación RC S.A.C., no recordando su nombre y apellido, se apersonó a mi oficina entre 23 y el 26 de octubre de 2020, para conocer el estado del otorgamiento de los adelantos directos de los tramos 6 y 1, manifestándole que no se podía verificar la autenticidad de las cartas fianzas presentadas, por tal motivo, tenía que cambiarlas. Debido a ello, presentó las nuevas cartas fianzas el 27 de octubre de 2020.*

Además, la emisión de la carta notarial fue para cumplir con el formalismo que establece la norma, si es que las nuevas cartas no cumplían con la autenticidad".

Sobre el particular, la notificación por escrito al contratista Corporación RC S.A.C., para que subsane lo observado, no sólo es un simple formalismo, sino que sirve para darle a conocer cuál es la observación y que plazo tiene para presentar la subsanación, ello considerando que el plazo para la solicitud del adelanto directo es ocho (8) días calendarios posteriores a la firma de Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

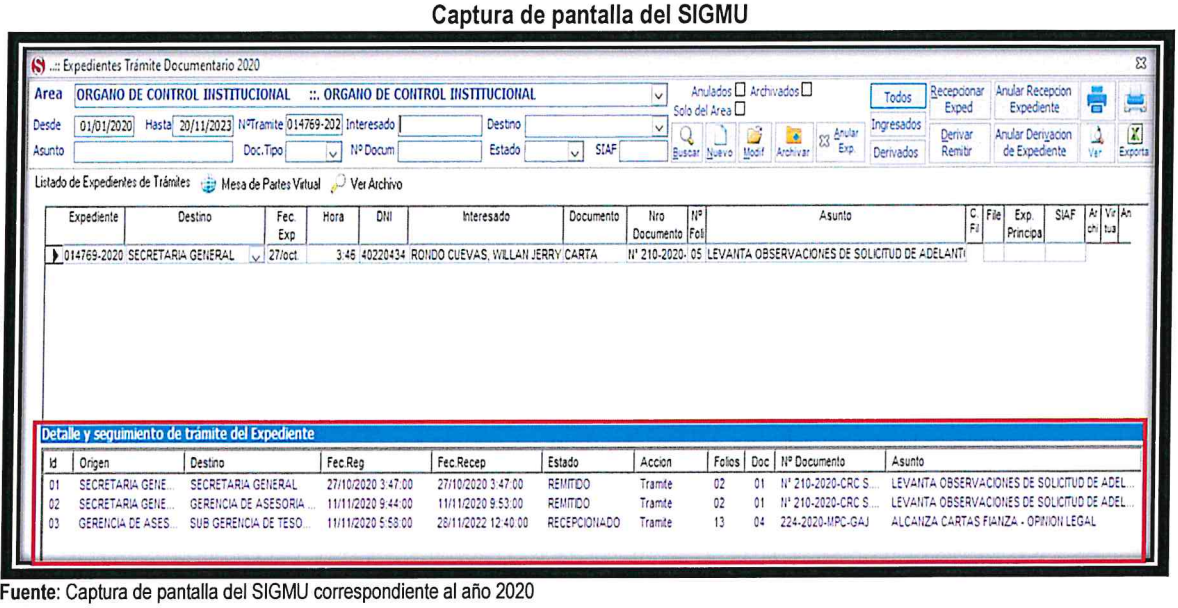
Adicionalmente, se le consultó:

"¿Si la entidad tiene mesa de partes, porque la Gerencia de Asesoría Jurídica recepcionó directamente la carta N° 166-2020/CRCSAC/WJRC/GG y carta N° 210-2020/CRCSAC /WJRC/GG del contratista Corporación RC S.A.C. Si la carta estaba dirigida a Alcaldía.?

Respuesta. - El representante de la contratista fue a presentar las nuevas cartas fianzas a Secretaría General, de donde me llamaron a consultarme sobre el levantamiento de la observación de las primeras cartas fianzas presentadas, dando la indicación que lo presente directamente en la Gerencia de Asesoría Jurídica por cuanto mi persona había observado las cartas fianzas presentadas inicialmente y lo tenía el expediente original."

Asimismo, no se ha encontrado el cuaderno de cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, pero se ha realizado el seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión Municipal (SIGMU), donde se ha verificado que el 27 de octubre de 2020, ingresó la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC **(Apéndice n.° 13)** a Secretaria General, siendo derivada el 11 de noviembre de 2020 a Gerencia de Asesoría Jurídica[8] y el mismo día fue derivado a la Subgerencia de Tesorería, fecha en la cual se emitió el informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ, como se demuestra a continuación:

IMAGEN N° 02
Captura de pantalla del SIGMU



Fuente: Captura de pantalla del SIGMU correspondiente al año 2020

[8] Lo cual es contradictorio con el sello de recepción de la Gerencia de Asesoría Jurídica donde figura la fecha de 27 de octubre de 2020.

Peor aún, como ya se mencionó líneas arriba, el 15 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 13-2020-MPC **(Apéndice n.° 4)**, en cuya cláusula novena y las bases del procedimiento especial **(Apéndice n.° 15)**, específicamente en el apartado denominado: Capitulo III Requerimiento. 9. Adelantos, indican que el contratista debe solicitar los adelantos dentro de los **ocho (08) días calendario siguientes** de suscrito el contrato, en concordancia, con el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9]; en ese sentido, dicho plazo VENCIÓ el 23 de octubre de 2020; siendo importante precisar que ni en las bases, contrato, ni normativa de contrataciones se contempla la figura de la subsanación para el otorgamiento del adelanto directo en un plazo extemporáneo, lo cual es concordante, con lo determinado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, desde el año 2013, en su Opinión n.° 098-2013/DNT, donde establece que dicho plazo es perentorio e improrrogable[10].

Ahora bien, tal y como se indicó en párrafos precedentes, la empresa Corporación RC S., hizo llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC (expediente 014769) **(Apéndice n.° 13)**, en atención a ello, el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, emitió el informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que fue dirigido a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, y cuyo tenor de dicho escrito legal, precisa lo siguiente:

(...)
I. ANTECEDENTES:

(...)
Gerente de la empresa Corporación RC SAC., realiza el levantamiento de la observación respecto de las cartas fianzas presentadas y realiza el cambio de las mismas, las cuales lo presenta para el adelanto directo de los servicios en la ejecución de las obras referente al mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la provincia de Cajabamba; motivo por el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace llegar dichas cartas y emite opinión e informe correspondiente.
(...)

III. ANALISIS.

3.1. La Corporación RC SAC, con fecha 27 de octubre del 2020, presenta a nuestra Municipalidad lo siguiente:
- *(...)*
- *Carta Fianza n.° CFAD-682-001-2020, por el monto de S/. 321,545.01 soles*
- *(...)*

Todas las cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTD-FINANDEX;

3.2. Que de conformidad a la Ley n.° 30822, dice lo siguiente:
- *(...)*
- *2.8. De acuerdo con el monto total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular: Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).*
- *3. Según se encuentren en cada nivel las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones: Asimismo, las Coopac pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones*

[9] *"181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud".*

[10] *"La normativa de contrataciones del Estado establece que la solicitud de entrega del adelanto directo debe ser formulada por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; asimismo, en el caso de entregas parciales, la solicitud de entrega del primer desembolso debe realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y en el plazo que establezcan las Bases para los siguientes desembolsos, siendo todos estos plazos improrrogables y perentorios".*

expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no trasgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas. Nivel 2: Las operaciones del nivel 1, más las siguientes: 1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios, ***2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y montos determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.***

3.3. Que habiéndose realizado la verificación el registro de inscripción de la Cooperativa en la SBS y la autenticidad de las cartas Fianzas antes mencionadas se debe continuar con el trámite administrativo respectivo.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, está Gerencia alcanza la documentación de las Cartas Fianzas que presenta la empresa Corporación RC SAC y demás actuados de verificación y autenticidad; y ***OPINA*** *que es* ***PROCEDENTE*** *otorgar los adelantos solicitados y que estén relacionados con las Cartas Fianzas en mención, por lo que su despacho deberá continuar con el trámite para cumplir el desembolso de dichos adelantos en el menor tiempo posible.*
(...)

En virtud a lo señalado en el informe legal antes indicado, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, procedió a efectivizar el pago del adelanto directo por el monto S/ 321 545,01, a favor de la Corporación RC., mediante los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 1
PAGOS POR ADELANTO DIRECTO (30%) DEL TRAMO 6

Registro SIAF	Nombre	N° Comprobante	Fecha	Monto (S/)
6183	Banco de la Nación / Concepto de detracciones	03 – DU 051 2020	11/11/2020	12 861,80
6183	Corporación RC S.A.C	04 – DU 051 2020 MED	11/11/2020	308 683,21
Monto pagado				**321 545,01**

Fuente: Comprobante de Pago n.os 03–DU 051 2020 **(Apéndice n.° 17)** y 04–DU 051 2020 MED **(Apéndice n.° 18)**, ambos de 11 de noviembre de 2020.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Sobre el particular, en el acta de entrevista n.° 001-2023-OCI-MPC/SCE-CAJABAMBA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, en relación a su informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 13)**, sobre las cartas fianzas n.os CFAD-682-001-2020, CFAD-683-001-2020, CFAD-685-001-2020 y CFAD-681-001-2020, emitidas por la entidad financiera Coopac FINANDEX, se le consultó al gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes:

"¿cuál fue el procedimiento o de qué manera usted verificó o autenticó dichas cartas fianzas?

Respuesta. - Se conversó telefónicamente con un encargado de la Financiera Coopac FINANDEX, quien me indicó que deberíamos escanear el código QR de cada carta fianza para determinar su autenticidad, realizando el escaneo del QR de cada carta fianza en la página web de dicha financiera, determinando que eran auténticas. No cursé documento a la SBS porque es función de la Subgerencia de Tesorería y porque la financiera Coopac FINANDEX tiene Nivel 2 y si podía emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado".

Asimismo, se le preguntó:

"¿Diga usted, cómo realizó la verificación del registro de inscripción de la Cooperativa Coopac FINANDEX en la SBS, señalado en el numeral 3.3" de su Informe N° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020?

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respuesta. - Como repito lo realicé en la página web de la financiera Coopac FINANDEX a través de su código QR".

Como podemos apreciar, el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes mediante informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16),** se pronunció sobre las nuevas cartas fianzas presentadas de manera directa por la empresa Corporación RC S.A.C., (expediente 014769), opinando sobre su validez, entre ellas, la Carta Fianza n.° CFAD-682-001-2020, por el monto de S/ 321 545.01 soles y sobre la procedencia de entregar el adelanto directo a favor de Corporación RC S.A.C.; haciendo hincapié que realizó acciones de verificación y autenticidad de las cartas fianzas; sin embargo, las bases del procedimiento especial en el Capitulo III Requerimiento. Numeral 9. Adelantos, señala que la solicitud de adelanto directo se presenta dentro de los ocho (8) días calendario a la suscrición del contrato, en concordancia, con el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo adjuntar la garantía correspondiente; no contemplando un plazo adicional o extemporáneo para realizar alguna subsanación.

Es decir, que hasta el **23 de octubre de 2023** el contratista tuvo la oportunidad para adjuntar a su solicitud una carta fianza VÁLIDA, pudiendo remplazarla dentro de dicho plazo, no siendo posible que lo realice de manera extemporánea, ya que dicho periodo es perentorio e improrrogable (Opinión n.° 098-2013/DTN); en ese sentido, la opinión legal del citado gerente de Asesoría Jurídica es contraria a lo dispuesto en las bases del procedimiento especial, estipulaciones contractuales y la normativa de contrataciones del Estado.

De otro lado, la atribución de verificar la validez de cartas fianzas NO FORMA parte del tenor de funciones específicas del gerente de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organización y Funciones[11] (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba **(Apéndice n.° 58)**, ni tampoco existe documento alguno donde se le encargue dicha verificación, labor que corresponde a la Subgerencia de Tesorería, lo cual ha sido aceptado por el propio gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes en el acta de entrevista n.° 001-2023-OCI-MPC/SCE-CAJABAMBA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien como parte de su respuesta a la pregunta 3, señaló: *"No cursé documento a la SBS porque es función de la Subgerencia de Tesorería y porque la financiera Coopac FINANDEX tiene Nivel 2 y si podía emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado".*
No obstante, su opinión contenida en su informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, sirvió de sustento para que la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, proceda a efectivizar el pago del adelanto directo a favor de la contratista Corporación RC S.A.C., actuación contraria a lo dispuesto en las bases del procedimiento especial, contrato suscrito y la normativa de contrataciones del Estado, lo cual ha sido descrito líneas arriba.

Es importante indicar que la empresa Corporación RC., adjuntó a la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC[12], el oficio n.° 16026-2019-SBS de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19),** emitido por el señor Oscar Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Cooperativas, dirigido al señor Modesto Trocones Portillo, representante legal de la Coopac FINANDEX, en el cual señala:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita a esta Superintendencia la inscripción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA (...).

Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Registro COOPAC (...) le informamos que su solicitud ha sido aceptada, por lo que hemos procedido a inscribir a su representada con el Registro N° 406-2019-REG.COOPAC-SBS.

De acuerdo a la información financiera declarada, corresponde a su COOPAC el Nivel N° 2 del Esquema Modular; y conforme a los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria

[11] En concordancia con lo establecido en el numeral 5.5. del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 58),** de la entidad, como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentran las siguientes: (...) *6. Emitir opinión legal respecto a la formulación de proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones, para su correcta emisión, aprobación, ejecución y aplicación en los plazos previstos. (...) 9. Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos, tributarios y otros, que los diferentes órganos lo soliciten, en los plazos previstos.*
[12] Carta mediante la cual remitió las nuevas cartas fianzas a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Transitoria de la Ley 30822 (LEY COOPAC) se encuentra ***autorizada para realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 2.***

Cabe señalar que la aceptación de su solicitud no supone una certificación de la situación de su representada ni la validación de los datos que informa, recibidos en calidad de Declaración Jurada, ya que los mismos serán objeto de verificaciones posteriores en la supervisión que realice este Organismo de Control, de acuerdo con las facultades recibidas mediante la Ley COOPAC.
(...)" (Subrayado y énfasis agregado)

Ahora bien, de lo expuesto y con la finalidad de corroborar lo indicado en el contenido del oficio n.° 16026-2019-SBS de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se realiza el análisis siguiente:

CUADRO N° 2
ANÁLISIS RESPECTO AL NIVEL ASIGNADO A COOPAC FINANDEX

Ley 30822 Ley que modifica la Ley 27702 respecto a la regulación y supervisión de las COOPAC		**COOPAC FINANDEX fue aceptada por la SBS**
Fecha de su publicación	**Vigente desde**	**Desde**
19 de julio del 2018	**1 de enero de 2019**	**29 de abril de 2019**
De conformidad a los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30822, prescribe: ***c.*** *Durante los seis (6) primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Coopac que a la fecha de la publicación de la presente ley hubieran estado bajo la supervisión efectiva de la Federación o de la Superintendencia, y que de acuerdo con el monto total de activos con el que cuenten, correspondan ser asignadas a* ***nivel 1*** *(...)* ***d.*** *Durante los seis (6) primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Coopac que a la fecha de publicación de la presente ley no hubieran estado bajo la supervisión efectiva de la Federación o de la Superintendencia, o que se hubieran constituido o adecuado al tipo de Coopac en el lapso de tiempo transcurrido entre la publicación de la presente ley y su entrada en vigencia, independientemente del monto total de activos que cuenten, solo pueden realizar las operaciones asignadas al* ***nivel 1****. (...)*(Subrayado añadido)		Bajo los supuestos indicados en los literales **c** y **d** de la norma acotada, el nivel que le corresponde es el **1**.

Fuente: Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito y, oficio n.° 16026-2019-SBS de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Del cuadro se deprende que, en marco a la disposición normativa, le correspondía a COOPAC FINANDEX, la autorización para realizar operaciones comprendidas en el **Nivel 1**, nivel inferior a lo indicado en el oficio n.° 16026-2019-SBS de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, presentado por la empresa Corporación RC.

Mediante oficio n.° 038-2022-MPC/SGT de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, solicitó la validación de datos del oficio n.° 16026-2019-SBS, indicando:

"(...) Se solicita esta información debido a que la Cooperativa de ahorro y crédito finanzas solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA, otorgo Cartas Fianzas que garantizaban a la empresa COOPORACION RC SAC, a fin de afianzar. el saldo a amortizar de los adelantos directos que se le otorgo por ejecución de proyectos, cartas fianzas que no fue posible ejecutar por encontrarse en la COOPERATIVA en proceso de disolución (...)" (Sic)

Como respuesta a lo anterior, el secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante oficio n.° 48623-2022-SBS de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, precisó lo siguiente:

"(...)
Cabe señalar que, en el caso de la citada COOPAC, se le asignó el Nivel Modular N° 2 del Esquema Modular, con autorización para realizar las operaciones comprendidas en el ***Nivel N° 1*** *de*

Operaciones, a las que se refiere el numeral 3 de la Vigesimocuarta Disposición final y complementaria de la Ley N° 26702, (...) entre las cuales ***no se incluye la posibilidad de otorgar avales y fianzas*** *a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar, que tengan por objeto otorgar garantías en el marco de dichas contrataciones (...)" (énfasis agregado)*

Asimismo, adjunta copia del oficio n.° 16026-2019-SBS **(Apéndice n.° 20)**, en el que se advierte que la Coopac FINANDEX se encontraba autorizada solo para realizar operaciones correspondientes al Nivel n.°1, como se muestra a continuación:

"(...)
De acuerdo a la información financiera declarada, corresponde a su COOPAC el Nivel N° 2 del Esquema Modular; y conforme a los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30822 (LEY COOPAC) se encuentra autorizada para realizar operaciones correspondientes al ***Nivel N° 1.***
(...)" (énfasis y subrayado añadido)

Por las consideraciones expuestas, se colige que Coopac FINANDEX, NO CONTABA con el nivel de operaciones n.° 2, asimismo se advierte el accionar desleal de la empresa Corporación RC., por el hecho de haber presentado el oficio n.° 16026-2019-SBS de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19),** alterando su contenido, tal y como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
ANÁLISIS DEL OFICIO N° 16026-2019-SBS

Presentado por la empresa Corporación RC Adjunto a la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 29 de abril de 2019.este oficio no está adjunto en el apéndice n.° 11	**Presentado por secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Adjunto al oficio n.° 48623-2022-SBS de 9 de noviembre del 2022.**
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Lima, 29 de abril de 2019 OFICIO N° 16026 - 2019 - SBS Señor MODESTO TROCONES PORTILLO Representante Legal COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA. Jr. Cusco N° 849, Concepción de Huancayo Junín Ref.: Expediente N° 2019-20033 Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al expediente de la referencia, a través del cual solicita a esta Superintendencia la inscripción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA., con RUC N° 20456662547, en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Centrales (Registro COOPAC) a cargo de este Organismo Supervisor. Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Registro COOPAC, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y el Procedimiento N° 178 del TUPA de esta Superintendencia, le informamos que su solicitud ha sido atendida, por lo que hemos procedido a inscribir a su representada con el Registro N° 409-2019-REG.COOPAC-SBS. **De acuerdo con la información financiera declarada, corresponde a su COOPAC el Nivel N° 2 del Esquema Modular, y conforme a los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822° (Ley COOPAC) se encuentra autorizada para realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 2.** Cabe señalar que la aceptación de su solicitud no supone una certificación de la situación de su representada ni la validación de los datos que informa, recibidos en calidad de Declaración Jurada, ya que los mismos serán objeto de verificaciones posteriores en la supervisión que realice este Organismo de Control, de acuerdo con las facultades recibidas mediante la Ley COOPAC. Atentamente, OSCAR ERASO WHITE Superintendente Adjunto de Cooperativas Oficial Expediente N° 2019-20033 1 Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras leyes de consolidación, mejora de la regulación y supervisión de la conducta de mercado y crédito.	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Lima, 29 de abril de 2019 OFICIO N° 16026 - 2019 - SBS Señor MODESTO TROCONES PORTILLO Representante Legal COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA. Jr. Cusco N° 849, Concepción de Huancayo Junín Ref.: Expediente N° 2019-20033 Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al expediente de la referencia, a través del cual solicita a esta Superintendencia la inscripción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA., con RUC N° 20456662547, en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Centrales (Registro COOPAC) a cargo de este Organismo Supervisor. Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Registro COOPAC, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y el Procedimiento N° 178 del TUPA de esta Superintendencia, le informamos que su solicitud ha sido atendida, por lo que hemos procedido a inscribir a su representada con el Registro N° 409-2019-REG.COOPAC-SBS. **De acuerdo con la información financiera declarada, corresponde a su COOPAC el Nivel N° 2 del Esquema Modular, y conforme a los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822° (Ley COOPAC) se encuentra autorizada para realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 1.** Cabe señalar que la aceptación de su solicitud no supone una certificación de la situación de su representada ni la validación de los datos que informa, recibidos en calidad de Declaración Jurada, ya que los mismos serán objeto de verificaciones posteriores en la supervisión que realice este Organismo de Control, de acuerdo con las facultades recibidas mediante la Ley COOPAC. Atentamente, OSCAR ERASO WHITE Superintendente Adjunto de Cooperativas Oficial Expediente N° 2019-20033 1 Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras leyes de consolidación, mejora de la regulación y supervisión de la conducta de mercado y crédito.

Fuente: Documentos adjuntos a la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC **(Apéndice n.° 13).** y oficio n.° 48623-2022-SBS **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

En consecuencia, el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, mediante su informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, opinó sobre la validez de las nuevas cartas fianza, entre ellas, la Carta Fianza n.° CFAD-682-001-2020, correspondiente al Tramo 6, por

el monto de S/. 321,545.01 soles y sobre la procedencia de entregar el adelanto directo a favor de la contratista Corporación RC S.A.C.; Situación que conllevó que la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, mediante los comprobantes de pago n.os 03–DU 051 2020 y 04–DU 051 2020 MED **(Apéndices n.os 17 y 18)**, efectivizará la erogación de los recursos públicos por concepto de adelanto directo; sin realizar la verificación correspondiente tal como lo exige su función específica número 17 apartado 5.5 del MOF de la Entidad; evidenciándose que los precitados funcionarios aceptaron una garantía de adelanto NO VÁLIDA, actuando en contra de lo exigido en el numeral 2.1.1 del acápite 2.2 Garantía de las Bases del procedimiento **(Apéndice n.° 15)**, de la cláusula novena del contrato n.° 13-2020-MPC **(Apéndice n.° 4),** y el numeral 153.1 del artículo 153 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

b) Respecto al pago del adelanto directo por la ejecución del Tramo 1

El 20 de julio de 2020, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección RES-PROC-1-2020-MPC-CS-1, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp PE 3N Desvío Colcabamba Desvío Rumi Rumi Emp PE3N Shitabamba Emp CA1674 Colcabamba Rumi Rumi Límite con La Libertad Emp CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi Emp CA1674 Colcabamba Cementerio Colcabamba Emp CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15027 Km (**Tramo 1**), adjudicándose la buena pro la empresa Corporación RC S.A.C.; con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de **S/ 1 024 697,12**, en el plazo de ejecución de 431 días calendario.

En la cláusula novena de dicho contrato **(Apéndice n.° 23)**, se estableció lo siguiente:

> *"LA ENTIDAD podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.*
>
> *El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud". (subrayado propio)*

Asimismo, en la página 29 de las bases del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 28)**, en el punto denominado: Capitulo III Requerimiento. 4. Forma de Pago – Adelantos, señala que:
"(…)

> *La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.*
>
> *El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*
> *(…)"*[13] (subrayado propio)

En ese sentido, con carta n.° 165-2020/CRCSAC/WJRC/GG de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Representante Legal de la Corporación RC., solicitó el 30% del monto contractual, porcentaje establecido en la cláusula novena del contrato n.° 11-2020-MPC **(Apéndice n.° 23)**, por concepto de adelanto directo, adjuntando la carta fianza n.° 073-2020/C.A.C., de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, por el monto de S/ 307 409,31, con una vigencia extendida hasta el 18 de febrero de 2021, dicha garantía fue emitida por la Coopac Integración; no obstante, como

[13] En concordancia, con el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

se ha demostrado en el ítem 2.1, Coopac Integración NO TENÍA autorización para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

El 22 de octubre de 2020, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante memorando n.° 1352-2020-MPC-GAF/G. **(Apéndice n.° 7),** hizo de conocimiento la carta fianza a la señora Luz Maribel Valdivia Vargas, subgerente de Tesorería, indicando lo siguiente: *"(...) deberá verificar Autenticidad y Custodia, así mismo deberá velar o cautelar que la misma este vigente hasta la conformidad de la liquidación de la obra o solicitando de ser el caso de manera oportuna las renovaciones de la misma, a la empresa contratista (...)"* (Sic)

Considerando que la carta fianza para este tramo fue tramitada de forma paralela con la carta fianza del tramo 6, cabe recordar, que la actuación de las unidades orgánicas de la Entidad, fue la siguiente:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE LAS ACCIONES REALIZADAS
POR LA ENTIDAD - CARTA FIANZA N° 073-2020/C.A.C.

Fecha	Funcionario o servidor	Acciones
23 de octubre de 2020	Subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas	Con informe n.° 106-2020-MPC/SGT **(Apéndice n.° 10)**, hizo de conocimiento al gerente Municipal Rafael Moreno Vásquez, en el punto 4 que, la carta fianza n.° 073-2020/C.A.C **(Apéndice n.° 25)**, no fue emitida por una cooperativa autorizada.
28 de octubre de 2020	Gerente de Administración y Finanzas	Comunicó mediante memorando n.° 1387-2020-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 11)** y adjuntó al gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, los informes de conformidad para pago de adelanto directo a favor de la empresa Corporación RC., informes emitidos por la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, además de precisar en la parte *in fine* del memorando, la existencia de un informe emitido por la Subgerente de Tesorería donde da cuenta que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Ltda., no estaría facultada para emitir cartas fianzas.
29 de octubre de 2020	Gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes	Mediante informe legal n.° 402-2020-MPC-GAJ **(Apéndice n.° 12)**, indica la improcedencia de las cartas fianzas, asimismo preciso que la empresa Corporación RC., con carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC (expediente 014769) **(Apéndice n.° 13)**, hizo llegar nuevas cartas fianzas, las mismas que están en proceso de verificación por parte de esta Gerencia.

Fuente: Informe n.° 106-2020-MPC/SGT de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, memorando n.° 1387-2020 MPCGAF/G de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°11)**, informe legal n.° 402-2020-MPC-GAJ 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Ahora bien, como ya señalamos anteriormente, con carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** el gerente de la empresa Corporación RC, hizo llegar al gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, las cartas fianza n.os. CFAD-681-001-2020, CFAD-683-001-2020, CFAD-682-001-2020 y CFAD-685-001-2020, indicando lo siguiente:

"(...) alcanzarle las cartas fianzas por solicitud de adelanto directo de los siguientes servicios:

- *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp PE 3N Desvío Colcabamba Desvío Rumi Rumi Emp PE3N Shitabamba Emp CA1674 Colcabamba Rumi Rumi Límite con La Libertad Emp CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi Emp CA1674 Colcabamba Cementerio Colcabamba Emp CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15027 Km.*
- *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Quillorco-Mitopamba-Purupampa-Migna, de 15.1718 km (TRAMO 06).*
- *Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal, Puente Santa Monica-Ticapampa-Pingo-Cauday de 10.300 km Distrito de Cauday-Provincia de Cajabamba-Región Cajamarca (Tramo 12).*
- *Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal CACHACHI-DESVÍO HUAYNMARCA, DISTRITO DE CACHACHI, DE 18.000KM, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. (TRAMO 18)*

(...)"

En mérito a ello, el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, emitió su informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, veintiséis (26) días después de

suscrito el contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** indicando en el acápite III, lo siguiente:

"(...)
III. ANALISIS.
3.1. La Corporación RC SAC, con fecha 27 de octubre del 2020, presenta a nuestra Municipalidad lo siguiente:
- *Carta Fianza n.° CFAD-681-001-2020, por el monto de S/. 368,288.16 soles*
- *Carta Fianza n.° CFAD-683-001-2020, por el monto de S/. 210,708.24 soles*
- *Carta Fianza n.° CFAD-682-001-2020, por el monto de S/. 321,545.01 soles*
- *Carta Fianza n.° CFAD-685-001-2020, por el monto de S/. 201,523.00 soles*

Todas las cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTD-FINANDEX;
(...)
Nivel 2:
Las operaciones del nivel 1, más las siguientes: 1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios, ***2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y montos determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.***
(...)
IV. CONCLUSIÓN:
Por las consideraciones expuestas, está Gerencia alcanza la documentación de las Cartas Fianzas que presenta la empresa Corporación RC SAC y demás actuados de verificación y autenticidad; y ***OPINA*** *que es* ***PROCEDENTE*** *otorgar los adelantos solicitados y que estén relacionados con las Cartas Fianzas en mención, por lo que su despacho deberá continuar con el trámite para cumplir el desembolso de dichos adelantos en el menor tiempo posible.*
(...)"

Sin embargo, de la revisión a los documentos adjuntos a la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se evidencia que, de la totalidad de las cartas fianza alcanzadas por el contratista al gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, NO EXISTE alguna que CORRESPONDA a la garantía por el adelanto directo del Tramo 1, ascendente a S/ 307 409,31; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
NUEVAS CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020

Tramo	Contrato		Adelanto Directo (30%)	Carta fianza	
	N°	Monto (S/)		N°	Monto (S/)
15	19-2020-MPC	671 743,36	201 523.00	CFAD-685-001-2020	201 523,00
6	13-2020-MPC	1 071 816,71	321 545,01	CFAD-682-001-2020	321 545,01
12	12-2020-MPC	702 360,80	210 708,24	CFAD-683-001-2020	210 708,24
18	14-2020-MPC	1 227 427,20	368 228,16	CFAD-681-001-2020	368 288,16

Fuente: Carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Por consiguiente, de lo expuesto anteriormente se determina que, si bien Corporación RC, señaló en el contenido de su carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** al servicio de mantenimiento rutinario del Tramo 1; NINGUNA de las cartas fianzas adjuntas corresponden al monto de la garantía por el adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, la carta fianza CFAD-685-001-2020 con un monto de S/ 201 523,00, fue presentada para justificar la entrega del adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, corresponde al **Tramo 15**; peor aún al **23 de octubre de 2020** VENCIÓ el plazo de ocho (8) días calendarios para que adjunte a su solicitud de adelanto directo una carta fianza válida, situación que no fue observado por el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes; por el contrario, en su informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, opinó que se proceda a otorgar los adelantos directo solicitados por el contratista; e indica a la Subgerencia de Tesorería que se continúe con el trámite para el pago de los adelantos, procediendo la sub gerente de

Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, a pagar los adelantos solicitados, entre ellos, el correspondiente al Tramo 1; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
PAGOS POR ADELANTO DIRECTO (30%) DEL TRAMO 1

Registro SIAF	Nombre	N° Comprobante	Fecha	Monto (S/)
6180	Corporación RC S.A.C	01 – DU 051 MEDIDAS	11/11/2020	12 296,37
6180	Corporación RC S.A.C	02 – DU 051 MEDIDAS	11/11/2020	295 112,76
Monto pagado				**307 409,13**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 01–DU 051 MEDIDAS **(Apéndice n.° 26)** y 02–DU 051 MEDIDAS **(Apéndice n.° 27),** ambos de 11 de noviembre de 2020.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Del cuadro se evidencia que, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, ejecutó el pago de S/ 307 409,13, a favor de Corporación RC., por concepto de adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, se advierte que de la revisión a los comprobantes de pago 01 – DU 051 MEDIDAS y 02 – DU 051 MEDIDAS, ambos de 11 de noviembre de 2020, **(Apéndices n.os 26 y 27),** NO EXISTE carta fianza por dicho monto.

Peor aún, el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes y la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, el plazo para solicitar el adelanto directo adjuntando la garantía correspondiente VENCIÓ el 23 de octubre de 2020, actuando de forma contraria a lo establecido en la Cláusula Novena: Adelanto directo del contrato n.° 11-2020-MPC **(Apéndice n.° 23)**, el cual establece: *"La ENTIDAD podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente."* (Subrayado es agregado); así también, trasgredieron el numeral 4. Forma de Pago – Adelantos del Capítulo III Requerimiento de las bases del procedimiento especial de selección[14] **(Apéndice n.° 28)**, que señala: "...*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato*" (Subrayado es agregado). Lo cual es concordante con el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Peor aún el MOF de la Entidad no le otorga la atribución al gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, de verificar la validez de cartas fianzas, ni en el contenido de su informe legal señala el documento mediante el cual le delegan dicha función.

Por su parte, la tesorera Luz Maribel Medina Valdivia, ejecutó el pago de S/ 307 409,13, a favor de Corporación RC., por concepto de adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, se advierte que de la revisión a los comprobantes de pago 01 – DU 051 MEDIDAS y 02 – DU 051 MEDIDAS, ambos de 11 de noviembre de 2020, **(Apéndices n.os 26 y 27),** NO EXISTE carta fianza por dicho monto, además no observó que ya había transcurrido el plazo de ocho (8) días para su otorgamiento, que dicho plazo es perentorio e improrrogable según Opinión n.° 098-2013/DTN; además ni las bases, contrato ni la normativa de contrataciones contemplan la figura de la subsanación de forma extemporánea a dicho plazo.

c) Respecto a que la Entidad no cauteló la vigencia de las cartas fianzas de adelanto directo de los tramos 6 y 1

- **Ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Tramo 6.**

Como se mencionó en el ítem 2.1, de la presente hoja informativa, durante la ejecución del servicio, se efectuó el pago de adelanto directo por el monto de S/ 321,545.01, a favor de la Corporación RC S.A.C., quien hizo llegar la carta fianza n.° CFAD-682-001-2020 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, con vigencia hasta el 27 de abril de 2021, la misma que fue renovada en dos ocasiones:

- La primera renovación fue con carta fianza n.° CAD-403-005-2021 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/ 240 195,69, ampliándose su vigencia hasta el 7 de noviembre de 2021, la cual fue ingresada por la Corporación RC S.A.C., con carta n.° 068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC

(Apéndice n.° 30), la documentación fue recibida por la Gerencia de Administración y Finanzas el 11 de mayo de 2021; derivando ese mismo día con memorando n.° 0511-2021-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 31)**, la carta fianza a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, para la evaluación de su autenticidad y custodia.

- Posteriormente, el 14 de enero de 2022, con carta n.° 003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC **(Apéndice n.° 32),** el contratista, presentó a la Gerencia de Administración y Finanzas, nueva renovación, mediante carta fianza n.° CAD-1034-011-2021 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** por el monto de S/ 155 626,67, con vigencia hasta el 8 de febrero de 2022, dicha gerencia derivó la documentación a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, para su custodia y control del vencimiento, mediante el memorando n.° 034-2022-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 34).** Cabe indicar que, la Corporación RC S.A.C., presentó la carta fianza bajo análisis, sesenta y ocho (68) días calendario después del vencimiento de la primera carta de renovación.

En tal sentido, desde el inicio de la ejecución del Tramo 6, la empresa Corporación RC S.A.C., presentó tres (3) cartas fianza emitidas por la Coopac FINANDEX, por concepto de adelanto directo, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
CARTAS FIANZA EMITIDAS POR LA COOPAC FINANDEX EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 6

N°	Documento de presentación a la Entidad		Garantía	Monto (S/)	N° de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia	
	Carta n.°	Fecha					Desde	Hasta
1	210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC	27/10/2020	Adelanto Directo	321 545,01	CFAD-682-001-2020	27/10/2020	27/10/2020	27/04/2021
2	068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC	10/05/2021	Renovación n.° 1 del Adelanto Directo	240 195,69	CAD-403-005-2021	7/5/2021	7/5/2021	7/11/2021
Observación	Desde el 7 de noviembre de 2021 (fecha de vencimiento de la primera renovación) hasta la fecha de presentación de la segunda renovación el 13 de enero de 2022, se contabiliza 68 días calendario de retraso.							
3	003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC	13/01/2022	Renovación n.° 2 del Adelanto Directo	155 626,67	CAD-1034-011-2021	8/11/2021	8/11/2021	8/2/2022

Fuente: Carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, carta n.° 068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y carta n.° 003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Resulta preciso recordar que, la cooperativa Coopac FINANDEX, no se encuentra autorizada, ni bajo la supervisión de la SBS, ni cuenta con el nivel de operaciones 2 para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado; asimismo, se advierte el accionar en contra del principio de veracidad de la empresa Corporación RC S.A.C., por el hecho de haber presentado el oficio n.° 16026-2019-SBS de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19),** con contenido adulterado, al haber colocado Nivel 2, cuando en realidad es Nivel 1.

De otro lado, durante la ejecución contractual se ha evidenciado el pago de valorizaciones, mediante los siguientes comprobantes de pago:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 8
AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS PAGADOS EN EL TRAMO 6

				Adelanto directo (A)
Adelanto pagado				**321 545,01**
Valorización	**Comprobante de Pago**		**Monto pagado**	**Amortización de adelanto directo (B)**
	N°	**Fecha**		
1 - Fase II	018 – DS	4/3/2021	59 855,60	81 349,32
2 - Fase II	137 – DS	31/5/2021	2 883.55	2,451.66
3 - Fase II	130 – DS	11/5/2021	116 812,10	56 889,04
4 - Fase II	152 – DS	17/8/2021	56 511,08	25 228,32
5 - Fase II	**165 – DS**	**7/12/2021**	**26 980,70**	**100 964,01**
1 – Fase III	**167 – DS**	**14/12/2021**	**6 002.27**	**2 679,54**
2 – Fase III	**169 – DS**	**14/12/2021**	**9 303,01**	**4 153,29**
3 – Fase III	**176 – DS**	**22/12/2021**	**9 003,39**	**4 019,32**
4 – Fase III	**178 – DS**	**31/12/2021**	**200,00**	**2 143,64**
5 – Fase III	**101 – CAM**	**21/12/2022**	**4 501,20**	**2 009,66**
			Total (S/)	**281 887,80**
			Diferencia: A – B (S/)	**39 657,21**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 018-DS, 130-DS, 137-DS, 152-DS, 165-DS, 167-DS, 169-DS, 176-DS, 178-DS y 101-CAM **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

De la información consignada en los cuadros n.os 7 y 8, se observa que en mérito a las cartas fianza y valorizaciones, se constata que la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, durante el periodo de 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022, periodo en el cual, la garantía se encontraba VENCIDA, se pagó la valorización n.° 5 de la Fase II, y las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fase III.

No obstante, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, permitió que se paguen las valorizaciones, a pesar que la empresa Corporación RC S.A.C., mantenía la garantía vencida; significando ello, que los adelantos directos ejecutados por la Entidad, se encontraran sin respaldo financiero.

Finalmente, como se evidencia en el cuadro n.° 8, se pagaron las valorizaciones y se efectuaron las amortizaciones del adelanto directo correspondientes, existiendo un saldo pendiente de amortización a favor de la Entidad de **S/ 39 657,21**.

- **Ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Tramo 1**

Durante la ejecución del servicio para el manteniendo periódico y rutinario del Tramo 1, SE PAGÓ un adelanto directo de S/ 307 409,13, a favor de la empresa Corporación RC S.A.C., a pesar de que NO PRESENTÓ la garantía que exigía las bases, estipulaciones contractuales y normativa de contrataciones del Estado, ya que como se señaló en el ítem 2.2. del presente pliego el contratista según lo indicado en el contenido de su carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC **(Apéndice n.° 13)** adjuntó la carta fianza CFAD-685-001-2020 **(Apéndice n.° 13)**, por concepto de adelanto directo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Tramo 1, que corresponde al Tramo 15.

No obstante, a lo advertido, la empresa Corporación RC S.A.C., presentó dos (2) cartas fianza de renovación, las cuales se detallan a continuación:

- Con carta fianza n.° CAD-404-005-2021 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 170 978,66 y con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2021, la cual fue ingresada por la empresa Corporación RC S.A.C., con carta n.° 068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC **(Apéndice n.° 30)** y recibida por la Gerencia de Administración y Finanzas el 11 de mayo de 2021; quien derivó ese mismo día mediante memorando n.° 0511-2021-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 31)**, dicha documentación a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, para evaluación de autenticidad y custodia, correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Luego, con la carta fianza n.° CAD-1037-011-2021 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto de S/ 75 081,39 con vigencia hasta el 8 de febrero de 2022, entregada por la contratista Corporación RC S.A.C., con carta n.° 003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC **(Apéndice n.° 34)** y recibida el 13 de enero de 2022, por la Gerencia de Administración y Finanzas, quien mediante el memorando n.° 034-2022-MPC-GAF/G **(Apéndice n.° 34)** derivó a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, para su custodia y control del vencimiento. Es importante precisar que, el contratista presentó la carta fianza bajo análisis, sesenta y ocho (68) días calendario después del vencimiento de la primera carta.

De lo señalado, la empresa Corporación RC., presentó dos (2) cartas fianza emitidas por la Coopac FINANDEX, por concepto de adelanto directo del Tramo 1, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
CARTAS FIANZA EMITIDAS POR LA COOPAC FINANDEX EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 1

N°	Documento de presentación a la Entidad		Garantía	Monto (S/)	N° de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia	
	Carta n.°	Fecha					Desde	Hasta
1	068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC	10/5/2021	Renovación n.° 1 del Adelanto Directo	170 978,66	CAD-404-005-2021	7/5/2021	7/5/2021	7/11/2021
Observación	Desde el 7 de noviembre de 2021 (fecha de vencimiento de la primera renovación) hasta la fecha de presentación de la segunda renovación el 13 de enero de 2022, se contabiliza 68 días calendarios de retraso.							
2	n.° 003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC	13/1/2022	Renovación n.° 2 del Adelanto Directo	75 081,39	CAD-1037-011-2021	8/11/2021	8/11/2021	8/2/2022

Fuente: Carta n.° 068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y carta n.° 003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Durante la ejecución del servicio[15] se pagó valorizaciones y se realizó la amortización del adelanto directo, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 10
AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS PAGADOS EN EL TRAMO 1

				Adelanto directo (A)
Adelanto pagado				**307 409,13**
Valorización	**Comprobante de Pago**		**Monto pagado**	**Amortización de adelanto directo (B)**
	N°	**Fecha**		
1 - Fase II	052 - DS	5/3/2021	162 124,30	128 860,72
2 - Fase II	109 - DS	10/3/2021	9 093,21	7 569,74
3 - Fase II	067 - CAM	7/6/2021	41 914,07	95 897,28
1 – Fase III	**100 - CAM**	**21/12/2022**	**2090,81**	**933,34**
			Total (S/)	**233 261,08**
			Diferencia: A – B (S/)	**74 148,05**

[15] La cláusula quinta, del plazo de la ejecución de la prestación, establecida en el contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, señala:
"(...)
Fase 1: *El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
Fase 2: *El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de cuarenta y seis (46) días calendario.*
El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación de Plan de Trabajo.
Fase 3:
El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.
El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.
El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:
✓ La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
✓ La elaboración del Inventario de Condición vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.
(...)"

Fuente: Comprobantes de pago n.os 052-DS, **(Apéndice n.° 38),**109-DS, **(Apéndice n.° 39)** 067-CAM **(Apéndice n.° 40)** y 100-CAM. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

De los datos revelados en el cuadro n.° 10, se desprende que se pagaron las valorizaciones correspondientes y se efectuaron las amortizaciones del adelanto directo; sin embargo, se observa un saldo pendiente de amortización por el monto de **S/ 74 148,05**.

Ahora bien, de las consideraciones expuestas se colige que, le correspondía a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, por la naturaleza de su cargo y según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC de 14 julio de 2016 **(Apéndice n.° 56)** *"(...)* ***Artículo 78°. Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Tesorería, las siguientes:***

> *(...) 14. Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedades de la institución que garantice el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna (...)";* en el presente caso, para cumplir con esta función también le corresponde aplicar la Ley de Cooperativas, Ley de la SBS, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, la directiva de Tesorería; toda vez que, dentro de sus funciones, se encontraba velar por la permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna de las cartas fianza que garanticen el cumplimiento del contrato.
>
> Es importante señalar que, el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado establece, en su segundo párrafo que las garantías que acepte la Entidad deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad garantizada.
>
> Asimismo, en el tercer párrafo del referido artículo dispone lo siguiente: *"En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y dará lugar al pago de intereses a favor de la Entidad".*

Luego, se advierte que el 18 de febrero de 2022, el subgerente (e) de Tesorería Ronald Varoni Román Barrios, mediante informe n.° 018-2022-MPC/SGT **(Apéndice n.° 42)**, hizo de conocimiento al gerente de Administración y Finanzas la disolución de la Coopac FINANDEX conforme a lo establecido en la Resolución SBS n.° 00143-2022 publicada el 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, siendo además excluida del Registro COOPAC; al respecto, dicho gerente mediante memorando n.° 0268-2022-MPC-GAF/G de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, solicita opinión legal al nuevo gerente de Asesoría Jurídica Jhonatan Eduardo Chávez Cilloniz, donde indica:

> *"(...)*
> *Hace de conocimiento sobre la* ***DISOLUCIÓN*** *de la* ***Cooperativa de Ahorro y crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción Ltda****., según Resolución SBS N° 00143-2022, cooperativa que emitió cartas fianza afianzando a la empresa* ***CORPORACIÓN RC S.A.C.*** *a favor de nuestra entidad, dichas cartas fianzas garantizaban el adelanto directo de los tramos que se detallan a continuación, y que por los mismos existen saldos pendientes de amortizar*
> *(...)*
>
> *Considerando que la Disolución implica la extinción de la misma, que concluirá con la liquidación, por lo que al haber vencido las cartas fianzas indicadas en el informe, y no existiendo posibilidad que el Contratista presente las cartas a nombre de la indicada cooperativa, POR LO QUE SE SOLICITA OPINIÓN LEGAL*
> *(...)"*

En respuesta, el 7 de marzo de 2022, el señor Jhonatan Eduardo Chávez Cilloniz, gerente de Asesoría Jurídica emite el informe legal n.° 083-2022-MPC/GAJ **(Apéndice n.°45)**, concluyendo:

"(...)
IV. CONCLUSIONES:
(...)
4.2. En caso de que las garantías sean inejecutables por Disolución de la Entidad Financiera, como es el caso, ***esta Gerencia recomienda se disponga, la ejecución sobre la garantía de fiel cumplimiento*** *hasta que el Contratista alcance en original, las garantías por adelanto renovadas o emitidas por entidad financiera siempre que esté sujeta a supervisión por la SBS, esto en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.*

4.3. Requerir al área Usuaria un informe sobre el avance de la ejecución contractual, *a fin de determinar si el contratista viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales, y de no ser así, en dicho informe señale si corresponde la Resolución del Contrato*
(...)"

Sobre el particular, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, mediante informe n.° 063-2022-MPC/SGT de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, hace de conocimiento al gerente de Asesoría Jurídica que para la recuperación del monto no amortizado de los adelantos directos se ejecutaría de la garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, esta acción estaba sujeta a un informe del área usuaria sobre el avance de la ejecución contractual a fin de determinar si la empresa Corporación RC S.A.C., venía cumpliendo con las obligaciones contractuales.

En ese sentido, es importante indicar que, el nuevo gerente Municipal Franjho Jhamir Ávila Iparraguirre, mediante la carta n.° 052-2022-MPC/GM de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47),** comunicó la resolución de los contratos n.os 11 y 13-2020-MPC **(Apéndices n.os 23 y 4)** al Representante Legal de la Corporación RC S.A.C., por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, la misma que fue notificada el 11 de noviembre de 2022, por el abogado notario Eugenio Marcial Muñoz Layza, en dicha carta el gerente Municipal, señala:

"(...)
QUINTO
POR LO EXPUESTO, *se hace de su conocimiento que, ante lo informado y de conformidad a lo dispuesto con el Artículo 164.- Causales de* ***resolución 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*** *1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;* ***2. Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*** *o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación y, en concordancia con el Artículo 165.- Procedimiento resolución de contrato* ***165.4. La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora*** *u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.*

Así, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, *comunica al* ***REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN RC SAC*** *señor* ***WILLIAM JERRY RONDO CUEVAS, con DNI 40220434,*** *la decisión de* ***RESOLVER LOS CONTRATOS N° 11-2020-MPC MANTENIMEITNO RUTINARIO (TRAMO 01) Y EL N° 13-2020-MPC MANTENIMIENTO RUNITARIO (TRAMO 6) RESPECTIVAMENTE,*** *al haber acumulado el máximo de penalidad por mora, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas, así como, de informar a los órganos componentes para el inicio de las acciones administrativas, civiles o penales legales que hubiera lugar.*
(...)"

En mérito a lo anterior, la Entidad inició las acciones de administrativas para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en forma de pago de los adelantos directos no amortizados por la empresa Cooperación RC S.A.C., de los Tramos 1 y 6, es así que el 27 de junio de 2023, el nuevo gerente Municipal Norman Martin Velásquez Rodríguez, mediante memorando n.° 0637-2023-MPC/GM **(Apéndice n.° 48)** ordenó a la nueva subgerente de Tesorería Jesús Mavila Torres Gonzáles, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de la empresa Corporación RC S.A.C., respecto a la ejecución de los Tramos 1 y 6, por el monto de S/ 209 651,38, indicando que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
teniendo en cuenta con fecha 10 de noviembre de 2022, se ha emitido la Carta N° 052-2022-MPC/GM por la cual se ha resuelto los Contratos N° 011-2020-MPC (Tramo N° 1) y N° 13-2020-MPC (Tramo N° 6) por ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA (Párrafo b) del Numeral 1 del Artículo 164° del D.S. N° 344-2018-EF), la misma que ha sido notificada a la contratista con fecha 11 de Noviembre de 2022, no siendo materia de observación ni de CONTROVERSIA (conciliación o arbitraje) por parte de la entidad contratista quedando CONSENTIDO el mismo.

Por tal motivo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 155° del D.S. N° 344-2018-EF se le solicita inicie el procedimiento tendiente a ***EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO*** *presentado por la Empresa CORPORACIÓN RC S.A.C. respecto de los tramos en mención teniendo a consideración la documentación que se adjunta a la presente.*
(...)" (Énfasis agregado)

Sobre el particular, es de precisar que las garantías cumplen la función resarcitoria[16], pues lo que se pretende con su ejecución es indemnizar a la Entidad, por los eventuales daños que puede sufrir debido al incumplimiento del contratista.

En correspondencia a lo señalado precedentemente, la nueva subgerente de Tesorería Jesús Mavila Torres Gonzáles, el 4 de julio de 2023, requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas que por su intermedio solicite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el tratamiento (rubro y tipo de recurso) para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

El 4 de septiembre de 2023, el gerente de Planificación y Presupuesto, mediante informe n.° 827-2023-MPC/GPP-RVB **(Apéndice n.° 49)**, indicó lo siguiente:

"(...)
Debo manifestarle que el suscrito mediante documento b) de la referencia se pronunció en su momento referente a lo solicitado en el ítem precedente; sin embargo, debo indicar y/o precisar que el monto a ejecutar por el concepto de "garantía de fiel cumplimiento" se debe de incorporar en el presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados
(...)"

En consonancia a lo descrito, la nueva subgerente de Tesorería, el 13 de setiembre de 2023, mediante carta n.° 0158-2023-MPC/GAF/SGT de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 50),** informó a este Órgano de Control Institucional que procedió a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en razón a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Tramo	Registro SIAF[17]	n.° Cheque	n.° de recibo de caja	Importe
1	4171-2023	83721279 4 018 802 0802011385 91	428929	102 469.71
6	4172-2023	83721280 4 018 802 0802011385 91	428930	107 181.67
Total				**209 651.38**

Fuente: T-6 Papeletas de depósito a favor del Tesoro Público n.os 230008153 y 230008161
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Del presente cuadro, se aprecia que se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Entidad, haciendo uso de las papeletas de depósito T-6, a favor de la Dirección General del Tesoro Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, literal c) Directiva n.° 001-2019- EF/52.03 "Registro de

[16] De conformidad con la Opinión n.° 077-2012/DTN de 16 de julio de 2012
[17] Papeletas de depósitos T6 a favor del tesoro público.

Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas", publicada el 6 de agosto de 2019, la cual prescribe:

> *c) Por la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares consentidas a favor de la entidad pública: Los fondos obtenidos* ***se registran como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingresos que corresponda****, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sustentado en el acto administrativo, resolución judicial o, de ser el caso, la base legal que resuelve o da por consentida a favor de la entidad la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares. Los fondos que provengan de la ejecución de garantías de fiel cumplimiento, en el marco de* ***contrataciones financiadas con cargo a Recursos Ordinarios se depositan a favor del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6),*** *utilizando el concepto de depósito 024 "Otros depósitos a favor del Tesoro".* (énfasis añadido)

Sin perjuicio de las acciones realizadas por la Entidad respecto a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en razón a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, se corrobora que tras la resolución de los dos (2) contratos[18] del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los Tramos 6 y 1, la Entidad aplicó la penalidad del 10% que cubre SÓLO la garantía de fiel cumplimiento retenida, para recuperar el saldo de los adelantos directos por el importe no amortizado, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
SALDO DE LOS ADELANTOS DIRECTOS POR IMPORTE NO AMORTIZADO

Tramo	Importe no amortizado	Total, del saldo de adelantos directos (sumatoria tramo 1 + tramo2)
1	S/ 74 148,05 (ver cuadro n.° 10)	**S/ 113 805,26**
6	S/ 39 657,21 (ver cuadro n.° 8)	

Fuente: Diferencia de los pagos Cuadro n.° 8: Comprobantes de Pago n.os 018-DS, 137-DS, 130-DS, 152-DS, 165-DS, 167-DS, 169-DS, 176-DS, 178-DS y 101-CAM. **(Apéndice n.° 35)** y Cuadro n.° 10: Comprobantes de pago n.os 052-DS, **(Apéndice n.° 38),**109-DS, **(Apéndice n.° 39)** 067-CAM **(Apéndice n.° 40)** y 100-CAM. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Con la finalidad de conocer si este importe podía ser recuperado, se solicitó a la Subgerencia de Tesorería informe si existen saldos para recuperar el monto que falta amortizar y si se han realizado acciones administrativas o legales; sobre el particular, con Carta n.° 168-2023-MPC/GAF/SGT de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, dicha unidad orgánica nos informó que:

> *"2. Con Resolución TRES emitida en el EXPEDIENTE N° 00173-2022-4-0602-JR-CI-01 de fecha, 12 de julio del 2023, el Juzgado Especializado Civil de Cajabamba, a solicitud cautelar, presentado por el Abg. Manuel Martin Sánchez Acosta, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Cajabamba y que tiene como demandada a la empresa Corporación RC S.A.C, para que se otorgue la medida de embargo en forma de retención, medida que fue comunicada al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba con OFICIO N° 000879-2023-JEC-CSJCA, de fecha 07 de agosto del 2023, solicitándole la retención de pago de las valorizaciones pendientes de pago por parte de la Municipalidad Provincial de Cajabamba a favor de Corporación RC .SA.C y lo consigne al Juzgado mediante certificado de depósito judicial.*
> *Para atender dicho pedido judicial, con MEMORANDO N° 0843-2023-MPC/GM, de fecha 10 de agosto del 2023, Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la retención de valorizaciones pendientes de pago a favor de Corporación RC. S.A.C.*
> *Dicha gerencia con Memorando N° 940-2023-MPC-GAF/G, de fecha 10 de agosto del presente año, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería, la retención de valorizaciones pendientes de pago a favor por Corporación RC SAC, por tal motivo, se procedió a girar a nombre del Poder Judicial, por el importe de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 39/100 SOLES (S/45,863.39), único saldo pendiente de pago a favor de Corporación RC. S.AC. Quedando un saldo pendiente por recuperar de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 87/100 SOLES (S/67,941.87).*

[18] Contratos n.os 11-2020-MPC (tramo 1) y 13-2020-MPC (tramo 6) **(Apéndices n.os 23 y 4)**

3. El saldo pendiente por recuperar es de SESENTA Y SIETE MILNOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 87/100 SOLES ***(S/ 67,941.87)****"*

En virtud a lo expuesto, se evidencia que se ha causado un potencial perjuicio económico a la Entidad de: S/ 113 805,26 - 45 863,39 = **S/ 67 941.87** (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un con 87/100 soles).

En lo relacionado con el estado situacional de los mantenimientos de los tramos 6 y 1, la Comisión de Control solicitó información a Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; respondiendo con el informe n.° 140-2023-MPC/SGOEM/ENCHL de 23 de noviembre de 2023, el subgerente de Obras y Equipos Mecánicos, manifestando que el estado situacional de los servicios de mantenimiento tramos 1 y 6, se encuentra señalado en los informes n.os 730 y 741-2022-MPC/GIDUR/SGOEM/MRV.
El Informe n.° 730-2022-MPC/GIDUR/SGOEM/MRV de 16 de setiembre de 2022, corresponde al tramo 6 emitido por el subgerente de Obras y Equipos Mecánicos que en su numeral V Sustento por incumplimiento de contrato manifiesta:

El suscrito puede evidenciar que el servicio de mantenimiento Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Quillorco - Mitopamba - Purupamba - Migma, de 15.718 km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca – tramo 06, se encuentra ***actualmente abandonado.***

Asimismo, en el Informe n.° 741-2022-MPC/GIDUR/SGOEM/MRV de 16 de setiembre de 2022, corresponde al tramo 6 emitido por el subgerente de Obras y Equipos Mecánicos que en su numeral V Sustento por incumplimiento de contrato manifiesta:

El suscrito puede evidenciar que el servicio de mantenimiento Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. pe-3n (desvío Colcabamba) - Colcabamba - desvío Rumi Rumi - emp. pe-3n (Shitabamba); Emp Ca-1674 (Colcabamba) - Rumi Rumi - Límite Con La Libertad; Emp. Ca-1675 (Rumi rumi) - escuela Rumi Rumi; emp ca-1674 (Colcabamba) - cementerio Colcabamba; emp ca-1674 (Colcabamba) - Anasorco; sector Naugapata - 5 esquinas - canal Rumi Rumi; Anasorco - Chillacanday, de 15.027 km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca - tramo 01, se encuentra ***actualmente abandonado.***

Criterio:

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

✓ **Ley n.° 30882 Ley que modifica la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018.**

"(…)
En conformidad al literal los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30822, prescribe:

c*. Durante los seis (6) primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Coopac que a la fecha de la publicación de la presente ley hubieran estado bajo la supervisión efectiva de la Federación o de la Superintendencia, y que de acuerdo con el monto total de activos con el que cuenten, correspondan ser asignadas a* ***nivel 1*** *(…)*

d. *Durante los seis (6) primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Coopac que a la fecha de publicación de la presente ley no hubieran estado bajo la supervisión efectiva de la Federación o de la Superintendencia, o que se hubieran constituido o adecuado al tipo de Coopac en el lapso de tiempo transcurrido entre la publicación de la presente ley y su entrada en vigencia, independientemente del monto total de activos que cuenten, solo pueden realizar las operaciones asignadas al* ***nivel 1****. (…)*

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

***j. Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 38. Adelantos

38.1 La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

(...)

TÍTULO VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal

(...)

***j)** Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.*

✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO II GARANTÍAS Y ADELANTOS

Artículo 148. Tipos de garantía[19]

"Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."
(...)

Artículo 153 Garantía por adelanto

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso

153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.
(...)

Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

✓ **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica, publicado el 19 de junio de 2020.**

(...)
Anexo 13

[19] Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de Mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional (...)

Numeral 55; donde se asigna a la Municipalidad Provincial de Cajabamba el monto de S/. 15 389,805.00

✓ **Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP PE 3N desvío Colcabamba Colcabamba desvió Rumi Rumi EMP PE3N Shitabamba; EMP CA1674 Colcabamba Rumi Rumi límite con La Libertad EMP CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi EMP CA1674 Colcabamba cementerio Colcabamba EMP CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 Esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15.027 Km. provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca (Tramo 01)".**

(...)

Cláusula novena: adelanto directo

La ENTIDAD podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.
(...)

Cláusula decima sexta: Anticorrupción

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose una persona jurídica a través de sus socios, integrante de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

✓ **Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Quillorco – Mitopamba – Purupamba - Migma, de 15.718 Km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca. (Tramo 06)".**

(...)

Cláusula novena: adelanto directo

La ENTIDAD podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cláusula decima sexta: Anticorrupción

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose una persona jurídica a través de sus socios, integrante de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

✓ **Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 01-2020-MPC-CS-1, Camino vecinal EMP. PE-3N desvío Colcabamba Colcabamba desvió Rumi Rumi EMP PE3N Shitabamba; EMP CA 1674 Colcabamba Rumi Rumi – límite con La Libertad EMP CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi EMP CA1674 Colcabamba cementerio Colcabamba EMP CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 Esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15.027 Km. distrito de Cajabamba provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca"; aprobadas por Resolución Administrativa n.° 289-2020-MPC-GAF/G de 10 de setiembre de 2020.**

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO.

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

9. ADELANTOS

La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ***ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[20] mediante CARTA FIANZA*** *acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. (El formato en negrita es agregado)*

✓ **Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPC-CS-1, Camino vecinal Quillorco – Mitopamba – Purupamba - Migma, de 15.718 Km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"; aprobadas por Resolución Administrativa n.° 294-2020-MPC-GAF/G de 10 de setiembre de 2020.**

(...)
CAPITULO III REQUERIMIENTO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] *De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.*

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
9. ADELANTOS

La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ***ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[21] mediante CARTA FIANZA*** *acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. (El formato en negrita es agregado)*
(...)

Efecto:

Los hechos expuestos han ocasionado que, la Entidad no pueda ejecutar las cartas fianza en mención, lo que ha ocasionado un potencial perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 67 941.87, afectando los recursos públicos de la Entidad.

Causa:

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de: Gerente de Asesoría Jurídica, Subgerente de Tesorería y el Alcalde, quienes participaron del otorgamiento y pago por concepto de adelanto directo de los tramos 1 y 6 a favor del contratista, a pesar que no presentó la carta fianza dentro del plazo legal para el tramo 6, dándole la facilidad de presentarla de forma extemporánea; mientras que para el tramo 1 la contratista no presentó carta fianza, permitiéndole y haciendo pasar la carta fianza del tramo 15; con el agravante que ambas cartas fueron emitidas por una empresa financiera no autorizada, ni bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, al igual que las cartas renovadas; además de no cautelar la vigencia de las cartas fianza presentadas por el contratista, realizando pago de valorizaciones cuando ya no estaban vigentes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de los hechos, los cuales obran en el **Apéndice n.° 56** del informe de control específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación electrónica correspondiente forma parte de los **Apéndices n.os 57 y 55**, considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

Los señores **José Luis Cieza Paredes,** Gerente de Asesoría Jurídica, **Luz Maribel Valdivia Vargas,** Subgerente de Tesorería, **Whitman Maxini Olortegui Espinoza**, Gerente de Administración y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] *De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.*

Finanzas y **Víctor José Morales Soto,** Titular de la Entidad[22], presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

1. **José Luis Cieza Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted] como **Gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo del 1 de marzo de 2019 hasta el 3 de enero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-MPC del 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 53)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-MPC del 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 53)**, nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MPC de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 53)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MPC del 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 53);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0369-02-002 de 24 de noviembre de 2023, notificado mediante Casilla Electrónica n.° [redacted], remitió sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo, mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2023, en dos (2) folios, siendo evaluado por la comisión de control **(Apéndice n.° 57)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe Legal n.° 402-2020-MPC-GAJ de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12)**, en el cual concluye que son improcedentes las cartas fianzas de 21 de octubre de 2020,entre ellas, la carta fianza n.° 072-2020/C.A.C., emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, pero señala que se han presentado el 27 de octubre de 2020 nuevas cartas fianzas, las cuales fueron presentadas con carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC (expediente 014769) (**Apéndice n.° 13)**, adjuntando entre otras cartas, la carta fianza n.° CFAD-682-001-2020 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción Ltda. – FINANDEX, para garantizar el tramo 6, por orden y cuenta de su socio Corporación RC S.A.C.; sin que exista un pedido formal para dicho cambio.

 Por haber elaborado y visado la carta notarial, suscrita por el alcalde Víctor José Morales Soto, notificada, el 31 de octubre de 2020, a la empresa Corporación RC S.A.C., tramitada por el abogado notario Eugenio Marcial Muñoz Layza, en la cual se le comunica que la Entidad no acepta la carta fianza n.° 072-2020/C.A.C., por lo que deberá presentar nuevas carta fianza, debidamente autorizada por la SBS; facilidad que se le otorgó al contratista contraviniendo lo regulado en la cláusula novena del Contrato n.° 13-2020-MPC, el numeral 9. Adelantos del Capítulo III Requerimiento de las bases del procedimiento especial y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Advirtiéndose inconsistencia de fechas, en relación a la notificación de la carta notarial a la empresa Corporación RC S.A.C. 31 de octubre de 2020 y la recepción de la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC recepcionada el 27 de octubre de 2020 en la gerencia de Asesoría Jurídica, en cuyo contenido realizan el descargo a las observaciones de la solicitud de adelanto directo.

 Además, por permitir el cambio de la carta fianza, cuando el plazo ya había vencido, pues el Contrato n.° 13-2020-MPC se suscribió el 15 de octubre de 2020 y en su cláusula novena, así como en las bases del procedimiento especial, específicamente en el apartado denominado: Capitulo III Requerimiento, numeral 9. Adelantos, indican que el contratista debe solicitar los adelantos dentro de los **ocho (08) días calendario siguientes** de suscrito el contrato, concordante con el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, dicho plazo VENCIÓ el 23 de octubre de 2020, plazo que es perentorio e improrrogable según Opinión n.° 098-2013/DTN; siendo importante precisar que ni en las bases,

[22] Credencial, Jurado Electoral Especial de Cajamarca del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

contrato, ni normativa de contrataciones se contempla la figura de la subsanación para el otorgamiento del adelanto directo en un plazo extemporáneo.

Ahora bien, tal y como se indicó en párrafos precedentes, la empresa Corporación RC S.A.C., hizo llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC (expediente 014769) **(Apéndice n.° 13)**, en atención a ello, el gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes, emitió el informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, no existiendo por escrito el encargo realizado ya que no forma parte de sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, lo cual ha sido aceptado por el propio gerente de Asesoría Jurídica José Luis Cieza Paredes en el acta de entrevista n.° 001-2023-OCI-MPC/SCE-CAJABAMBA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien como parte de su respuesta a la pregunta 3, señaló: *"No cursé documento a la SBS porque es función de la Subgerencia de Tesorería y porque la financiera Coopac FINANDEX tiene Nivel 2 y si podía emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado"*.

Informe legal que fue dirigido a la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, declarando PROCEDENTE otorgar los adelantos de los Tramos 1 y 6 y solicita continuar con el trámite para cumplir el desembolso de dichos adelantos en el menor tiempo posible, en beneficio de la empresa Corporación RC S.A.C., sin consultar a la SBS sobre la validez de las nuevas cartas fianzas, a pesar que existía un antecedente de cartas no válidas.

Siendo pertinente resaltar, que si bien Corporación RC S.A.C., señaló en el contenido de su carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** al servicio de mantenimiento rutinario del Tramo 1; NINGUNA de las cartas fianzas adjuntas corresponden al monto de la garantía por el adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, la carta fianza CFAD-685-001-2020 con un monto de S/ 201 523,00, fue presentada para justificar la entrega del adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, corresponde al **Tramo 15**; peor aún al **23 de octubre de 2020** VENCIÓ el plazo de ocho (8) días calendarios para que adjunte a su solicitud de adelanto directo una carta fianza válida.

Finalmente, porque en mérito a lo señalado en su informe legal antes indicado, la subgerente de Tesorería Luz Maribel Valdivia Vargas, procedió a efectivizar el pago del adelanto directo por el monto S/ 321 545,01, a favor de la Corporación RC S.A.C., mediante comprobantes de pago.

Con su actuación inobservó lo regulado en los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el numeral 2.8 del artículo 1 de la Ley n.° 30882 Ley que modifica la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1 del artículo 10, y los numerales 33.1, 33.2 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el artículo 148, los numerales 153.1, 153.2 del artículo 153, el numeral 156.1 del artículo 156 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018; Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019; Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; Decreto Supremo n.° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica, publicado el 19 de junio de 2020; la Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 01); Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 06); finalmente, el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 01-2020-MPC-CS-1 (tramo 1) de 10 de setiembre de 2020.y el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 06-2020-MPC-CS-1 (tramo 6) de 10 de setiembre de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que establece para la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otras, funciones específicas, las siguientes:

"2 Asesorar en asuntos jurídicos al Concejo Municipal, Alcaldía y demás órganos de la Municipalidad
(...)
4 Velar por el cumplimiento de la legislación municipal, emanadas del gobierno central, gobierno regional y de la Municipalidad Provincial.
(...)
9 Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos, tributarios y otros, que los diferentes órganos lo soliciten, en los plazos previstos.
(...)
12 Cumplir estrictamente con el ROF, MOF, Reglamento Interno de Trabajo y el Código de ética de la Función Pública.
(...)"

Asimismo, inobservó el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, que dispone:

"(...)
Artículo 50° Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica las siguientes:
(...)
2 Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes.
3 Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad.
(...)
6 Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, coordinando con los demás órganos la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal.
(...)
13 Velar para que todos los trámites administrativos que lleguen a su gerencia, serán resueltos dentro de los plazos y términos establecidos por ley.
(...)"

2. **Luz Maribel Valdivia Vargas**, identificado con DNI n.° [redacted], como **Subgerente de Tesorería**, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-MPC de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.º 53)**, continuando su encargatura con Resolución de Alcaldía n.° 607-2021-MPC de 30 de diciembre de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MPC de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 53)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0369-02-002 de 24 de noviembre de 2023, notificada mediante Casilla Electrónica n.° [redacted], remitió sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo, mediante

documento S/N de 4 de diciembre de 2023, en siete (7) folios, al cual adjunta anexos en doce (12) folios, siendo evaluado por la comisión de control **(Apéndice n.° 55)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de subgerente de Tesorería, por haber pagado el adelanto directo del Tramo 6 por el monto S/ 321 545,01, a favor de la Corporación RC S.A.C., sin realizar la verificación correspondiente, que por la naturaleza de su cargo.

Peor aún la empresa Corporación RC S.A.C., tenía 8 días calendario para solicitar el adelanto directo después de haber suscrito el contrato, en concordancia, con el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; plazo que venció el 23 de octubre de 2020; siendo importante precisar que ni en las bases, contrato, ni normativa de contrataciones se contempla la figura de la subsanación para el otorgamiento del adelanto directo en un plazo extemporáneo.

Asimismo, por ejecutar el pago de S/ 307 409,13, a favor de Corporación RC S.A.C., por concepto de adelanto directo del Tramo 1; sin embargo, no presentó una carta fianza, asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago 01 – DU 051 MEDIDAS y 02 – DU 051 MEDIDAS, ambos de 11 de noviembre de 2020, NO EXISTE carta fianza por dicho monto, utilizando la carta fianza del tramo 15; además no observó que ya había transcurrido el plazo de ocho (8) días para su otorgamiento, plazo que es perentorio e improrrogable según Opinión n.° 098-2013/DTN; además ni las bases, contrato, ni la normativa de contrataciones contemplan la figura de la subsanación de forma extemporánea a dicho plazo.

Así también, desde el inicio de la ejecución del Tramo 6, la empresa Corporación RC S.A.C., presentó tres (3) cartas fianza emitidas por la Coopac FINANDEX, por concepto de adelanto directo; sin embargo, durante el periodo de 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022, la garantía se encontraba VENCIDA, a pesar de ello, se pagó la valorización n.° 5 de la Fase II, y las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fase III, como se demuestra a continuación:

				Adelanto directo (A)
Adelanto pagado				**321 545,01**
Valorización	**Comprobante de Pago**		**Monto pagado**	**Amortización de adelanto directo (B)**
	N°	**Fecha**		
1 - Fase II	018 – DS	4/3/2021	59 855,60	81 349,32
2 - Fase II	137 – DS	31/5/2021	2 883.55	2,451.66
3 - Fase II	130 – DS	11/5/2021	116 812,10	56 889,04
4 - Fase II	152 – DS	17/8/2021	56 511,08	25 228,32
5 - Fase II	**165 – DS**	**7/12/2021**	**26 980,70**	**100 964,01**
1 – Fase III	**167 – DS**	**14/12/2021**	**6 002.27**	**2 679,54**
2 – Fase III	**169 – DS**	**14/12/2021**	**9 303,01**	**4 153,29**
3 – Fase III	**176 – DS**	**22/12/2021**	**9 003,39**	**4 019,32**
4 – Fase III	**178 – DS**	**31/12/2021**	**200,00**	**2 143,64**
5 – Fase III	**101 – CAM**	**21/12/2022**	**4 501,20**	**2 009,66**
			Total (S/)	**281 887,80**
			Diferencia: A – B (S/)	**39 57,21**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 018-DS, 130-DS, 137-DS, 152-DS, 165-DS, 167-DS, 169-DS, 176-DS, 178-DS y 101-CAM
Elaborado: Comisión de Control SCE.

Con su actuación inobservó lo regulado en los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el numeral 2.8 del artículo 1 de la Ley n.° 30882 Ley que modifica la

Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1 del artículo 10, y los numerales 33.1, 33.2 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el artículo 148, los numerales 153.1, 153.2 del artículo 153, el numeral 156.1 del artículo 156 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018; Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019; Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; Decreto Supremo n.° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

Así también, el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica, publicado el 19 de junio de 2020; la Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 01); Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 06); finalmente, el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 01-2020-MPC-CS-1 (tramo 1) de 10 de setiembre de 2020.y el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 06-2020-MPC-CS-1 (tramo 6) de 10 de setiembre de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC de 14 julio de 2016 **(Apéndice n.° 59):**

> *"(...) **Artículo 78°. Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Tesorería, las siguientes:** (...) 14. Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedades de la institución que garantice el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna (...)".*

Asimismo, inobservó el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, que dispone:

> *"(...)*
> *17. Asegurar el cumplimiento de la Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo*
> *(...)*
>
> *20 Otras funciones concordantes con el cargo que asigne el Gerente de Administración".*

3. **Víctor José Morales Soto**, identificado con DNI n.° [redacted], como **Titular de la Entidad - alcalde**, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Apéndice n.° 54), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0369-02-002 de 24 de noviembre de 2023, notificada mediante Casilla Electrónica n.° [redacted], no presentando sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, como se muestra en el **Apéndice n.° 56.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Titular de la Entidad, por haber suscrito la carta notarial que fue notificada el 31 de octubre de 2020, a la empresa Corporación RC S.A.C., tramitada por el abogado notario Eugenio Marcial Muñoz Layza, mediante la cual informa a Corporación RC S.A.C., que no acepta la carta fianza n.° 072-2020/C.A.C. **(Apéndice n.° 6)**, **pero le otorga la facilidad de presentar una nueva carta fianza**; facilidad otorgada al contratista que es CONTRARIA a lo regulado en la cláusula novena del Contrato n.° 13-2020-MPC **(Apéndice n.° 4),** el numeral 9. Adelantos del Capítulo III Requerimiento de las bases del procedimiento especial y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, indican que el contratista debe solicitar los adelantos dentro de los **ocho (08) días calendario siguientes** de suscrito el contrato; en ese sentido, dicho plazo VENCIÓ el 23 de octubre de 2020, pues el 15 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 13-2020-MPC **(Apéndice n.° 4)**; siendo importante precisar que ni en las bases, contrato, ni normativa de contrataciones se contempla la figura de la subsanación para el otorgamiento del adelanto directo en un plazo extemporáneo, lo cual es concordante, con lo determinado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, desde el año 2013, en su Opinión n.° 098-2013/DNT, donde establece que dicho plazo es perentorio e improrrogable.

Con su actuación inobservó lo regulado en los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el numeral 2.8 del artículo 1 de la Ley n.° 30882 Ley que modifica la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1 del artículo 10, y los numerales 33.1, 33.2 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el artículo 148, los numerales 153.1, 153.2 del artículo 153, el numeral 156.1 del artículo 156 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018; Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019; Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; Decreto Supremo n.° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

Así también, el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica, publicado el 19 de junio de 2020; la Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 01); Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 06); finalmente, el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 01-2020-MPC-CS-1 (tramo 1) de 10 de setiembre de 2020.y el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 06-2020-MPC-CS-1 (tramo 6) de 10 de setiembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, que establece para el alcalde, entre otras, funciones específicas, la siguiente:

"FUNCIONES ESPECIFICAS: 95%
2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos."

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC de 14 julio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**:

"Artículo 10: Atribuciones del Alcalde
1. Defender y cautelar los derechos e interés de la municipalidad y los vecinos.

26. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Entidad pagó dos adelantos directos de dos procedimientos especiales de selección a pesar que el contratista presentó cartas fianzas que incumplían las condiciones y requisitos para tal fin, además las cartas fianza de renovación también no son válidas para procesos de contratación con el estado, generando liquidez financiera a favor del contratista, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un potencial perjuicio económico a la entidad de s/ 67 941,87";* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Entidad pagó dos adelantos directos de dos procedimientos especiales de selección a pesar que el contratista presentó cartas fianzas que incumplían las condiciones y requisitos para tal fin, además las cartas fianza de renovación también no son válidas para procesos de contratación con el estado, generando liquidez financiera a favor del contratista, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un potencial perjuicio económico a la entidad de s/ 67 941,87";* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Cajabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2020, la Municipalidad Provincial de Cajabamba, convocó la ejecución de diecinueve (19) servicios denominados: *"Procedimientos Especiales de Selección y ejecución de trabajos de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Cajabamba en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020*[23]*"*; entre ellos los siguientes:

[23] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.

1. *Quillorco – Mitopamba – Purupamba - Migma, de 15.718 Km, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", **en adelante "Tramo 6".** Procedimiento Especial de Contratación n.° 06-2020-MPC/CS – primera convocatoria.*

2. *EMP. PE-3N desvío Colcabamba Colcabamba desvío Rumi Rumi EMP PE3N Shitabamba; EMP CA 1674 Colcabamba Rumi Rumi – límite con La Libertad EMP CA 1675 Rumi Rumi Escuela Rumi Rumi EMP CA1674 Colcabamba cementerio Colcabamba EMP CA-1674 Colcabamba Anasorco Sector Naugapata 5 Esquinas Canal Rumi Rumi Anasorco Chillacanday de 15.027 Km. distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", **en adelante "Tramo 1".** Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2020-MPC/CS – primera convocatoria*

Ahora bien, de la evaluación realizada a la información proporcionada por la Entidad de ambos tramos, se identificaron hechos contrarios a la normativa, específicamente durante el pago por adelanto directo al contratista Corporación RC S.A.C., en adelante Corporación RC; habiendo advertido que para la ejecución del Tramo 6, presentó una carta fianza, emitida por una empresa que no se encontraba autorizada, ni bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en adelante SBS, ni cuenta con el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado; asimismo, se pagó por adelanto directo por la ejecución del Tramo 1, pese a que el contratista no presentó la carta fianza correspondiente; en ambos casos, se presentó la necesidad de ejecutar dichas garantías por incumplimiento contractual del contratista, al haberse resuelto ambos contratos.

Con su actuación inobservó lo regulado en los literales c. y d. de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el numeral 2.8 del artículo 1 de la Ley n.° 30882 Ley que modifica la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 10.1 del artículo 10, y los numerales 33.1, 33.2 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el artículo 148, los numerales 153.1, 153.2 del artículo 153, el numeral 156.1 del artículo 156 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018; Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019; Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; Decreto Supremo n.° 250-2020-EF publicado el 4 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

Así también, el Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica, publicado el 19 de junio de 2020; la Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 01); Cláusula novena: adelanto directo, Cláusula décima sexta: Anticorrupción del Contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020, del (Tramo 06); finalmente, el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 01-2020-MPC-CS-1 (tramo 1) de 10 de setiembre de 2020.y el sub numeral 9 del numeral 3.1 de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 06-2020-MPC-CS-1 (tramo 6) de 10 de setiembre de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 67 941.87** (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un con 87/100 soles), **(Conclusión n.º 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento a los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del contrato n.° 13-2020-MPC de 15 de octubre de 2020
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Carta n.° 166-2020/CRCSAC/WJRC/GG de 22 de octubre de 2020
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Carta fianza n.° 072-2020/C.A.C. de 21 de octubre de 2020
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de los Memorandos n.os 1355 y 1352-2020-MPC-GAF/G de 22 de octubre de 2020 respectivamente.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Carta n.° 0104-2020/C.A.C. de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Oficio n.° 14247-2019-SBS de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Informe n.° 106-2020-MPC/SGT de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Memorando n.° 1387-2020-MPC-GAF/G. de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Informe legal n.° 402-2020-MPC-GAJ de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Carta n.° 210-2020-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 27 de octubre de 2020 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Carta Notarial de 31 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección, para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPC/CS-1.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Informe legal n.° 424-2020-MPC-GAJ de11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 03 DU 051 2020 de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de Comprobantes de pago n.° 04 DU 051 2020 MED de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Oficio n.° 16026 -2019-SBS de 29 de abril de 2019
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Oficio n.° 16026 – 2019 – SBS de 29 de abril de 2019
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Oficio n.° 038-2022-MPC/SGT de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Oficio n.° 48623-2022-SBS de 9 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Contrato n.° 11-2020-MPC de 15 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la Carta n.° 165-2020/CRCSAC/WJRC/GG de 22 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de la Carta fianza n.° 073-2020/C.A.C. de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 01–DU 051 MEDIDAS de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 02–DU 051 MEDIDAS de 11 de noviembre de 2020 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento de Selección n.° 01-2020-MPC/CS-1.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de la Carta fianza n.° CAD-403-005-2021 de 7 de mayo de 2021
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de la Carta n.° 068-2021-CRC S.A.C.-G.G.-WJRC de 10 de mayo de 2021 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del Memorando n.° 0511-2021-MPC-GAF/G de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022-CRC S.A.C.-GG-WJRC de 13 de enero de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de la Carta fianza n.° CAD-1034-011-2021 de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del Memorando n.° 034-2022-MPC-GAF/G de14 de enero de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 018-DS de 4 de marzo de 2021, 137-DS de 31 de mayo de 2021, 130-DS de 10 de mayo de 2021, 152-DS de 17 de agosto de 2021, 165-DS de 7 de diciembre de 2021, 167-DS de 14 de diciembre de 2021, 169-DS de 14 de diciembre de 2021, 176-DS de 22 de diciembre de 2021, 178-DS de 31 de diciembre de 2021 y 101-CAM de 21 de diciembre de 2022 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de la Carta fianza n.° CAD-404-005-2021 de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la Carta fianza n.° CAD-1037-011-2021 de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 052-DS de 5 de marzo de 2021 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 109-DS de 10 de marzo de 2021 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 067-CAM de 7 de junio de 2021 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 100-CAM de 21 de diciembre de 2022 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del Informe n.° 018-2022-MPC/SGT de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada de la Resolución SBS n.° 00143-2022 emitida el 14 de enero de 2022 y publicada en el diario El Peruano el 19 de enero de 2022
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada del Memorando n.° 0268-2022-MPC-GAF/G de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada del Informe legal n.° 083-2022-MPC/GAJ de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada del Informe n.° 063-2022-MPC/SGT de 16 de junio de 2022 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada de la Carta n.° 052-2022-MPC/GM. de 10 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 48:	Copia fedateada del Memorando n.° 0637-2023-MPC/GM de 27 de junio de 2023.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del Informe n.° 827-2023-MPC/GPP-RVR de 4 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada de la Carta n.° 0158-2023-MPC/GAF/SGT de 15 de setiembre de 2023 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de la Carta n.° 0168-2023-MPC/GAF/SGT de 11 de octubre de 2023 y documentación adjunta fedateada.
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada del Acta de entrevista n.° 001-2023-OCI-MPC/SCE-CAJABAMBA de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada de la Carta n.° 482-2023-MPC/SGRRHH de 28 de setiembre de 2023 y documentación adjunta fedateada (Resolución de Alcaldía n.° 646-2019-MPC de 31 de diciembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 073-2020-MPC de 5 de febrero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 157-2020-MPC de 11 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-MPC de 28 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MPC de 17 de mayo de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MPC de 3 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MPC de 9 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 607-2021-MPC de 30 de diciembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 499-2020-MPC de 29 de diciembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-MPC de 7 de enero de 2019).
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada de la Carta n.° 481-2023-MPC/SGRRHH de 28 de setiembre de 2023 y documentación adjunta fedateada (Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca reconociendo como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022).
Apéndice n.° 55:	Impresión de cédulas de notificación: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0369-02-002; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0369-02-002; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0369-02-002; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0369-02-002, y cargos de notificación de cada una de ellas, firmados digitalmente el 24 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 56:	Original de documento s/n de 12 de diciembre de 2023 del señor José Luis Cieza Paredes, original de documento s/n de 4 de diciembre de 2023 de la señora Luz Maribel Valdivia Vargas y copia fedateada y simple de anexos, original de la carta n.° 01-2023-WMOE de 01 de diciembre de 2023 y copia fedateada de documentos adjuntos; de Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad.
Apéndice n.° 57:	Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC de 14 de julio 2016.
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC de 14 de julio 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cajabamba, 12 de diciembre de 2023

Carlos Alberto Díaz Malaver
Supervisor

Wilfredo Anatolio Varela Rojas
Jefe de Comisión

Andrés Alberto Gavidia Estrada
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 12 de diciembre de 2023

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2023-2-0369-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Entidad pagó dos adelantos directos de dos procedimientos especiales de selección a pesar que el contratista presentó cartas fianzas que incumplían las condiciones y requisitos para tal fin, además las cartas fianza de renovación también no son válidas para procesos de contratación con el estado, generando liquidez financiera a favor del contratista, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un potencial perjuicio económico a la entidad de S/ 67 941,87.	José Luis Cieza Paredes	26962732	Gerente de Asesoría Jurídica	01/03/2019	03/01/2022	Decreto Legislativo n.°276	26962732	No aplica		X	X	
2		Luz Maribel Valdivia Vargas	40539696	Subgerente de Tesorería	02/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	40539696	No aplica		X	X	
3		Víctor José Morales Soto	41437731	Alcalde	02/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	41437731	No aplica		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajabamba, 14 de diciembre de 2023

Oficio Nº 575-2023-OCI/0369

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
EXPEDIENTE
Fecha: 15 DIC. 2023
Nº 028030-2023
Folios: 639 Hora: 10:06

Señor:
Juan Pérez Campos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajabamba
Jr. Alfonso Ugarte n.° 620
Cajabamba/Cajabamba/Cajamarca

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 039-2023-2-0369-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 490-2023-OCI/0369 de 25 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con las resoluciones de contraloría n.°140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado: **"ADELANTOS DIRECTOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020",** en la Municipalidad Provincial de Cajabamba a su cargo, en ese sentido, se remite de manera digital dicho informe, incluyendo sus apéndices, en 2 tomos, con un total de 638 folios.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2023-2-0369-SCE, el cual estará siendo remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrada en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Cajabamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico estará siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ MALAVER Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 14:58:07 -05:00

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

CADM/OCI
Cc. Arch.
Cód. Trámite
028030-2023

Jr. Alfonso Ugarte N° 620 – Cajabamba – Cajamarca
Teléfono 076-551001 anexo 126